



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO II - No. 159

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 27 de mayo de 1993

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

No. 63 de la sesión ordinaria del día martes 25 de mayo de 1993

Presidencia de los Honorables Senadores: Tito Edmundo Rueda Guarín,
Alvaro Pava Camelo y Jaime Rodrigo Vargas Suárez.

En Santafé de Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993), previa citación se reunieron en el Salón Boyacá del Capitolio Nacional, los miembros del Senado de la República, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín, indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Acosta Medina Amílkar David
Albornoz Guerrero Carlos
Amador Campos Rafael
Angarita Baracaldo Alfonso
Angel Mejía Juan Guillermo
Angulo Gómez Guillermo
Araújo Noguera Alvaro
Avendaño Hernández Luis Janil
Barco López Víctor Renán
Betancourt de Liska Regina
Blackburn Cortés José
Blum de Barberi Claudia
Bonnet Locarno Pedro Antonio
Bula Hoyos Rodrigo
Bustamante García Everth
Calderón Sosa Jairo Enrique
Castro Borja Hugo Arturo
Cepeda Saravia Efraín José
Cerón Leyton Laureano Antonio
Corsi Otálora Carlos Eduardo
Cuéilar Bastidas Parmenio

Char Abdala Fuad Ricardo
Chávez López Eduardo
Dájer Chadid Gustavo Antonio
Echeverri Jiménez Armando
Echeverri Coronado Hernán
Eliás Náder Jorge Ramón
Espinosa Faccio-Lince Carlos Adolfo
Espinosa Jaramillo Gustavo
Galvis Hernández Gustavo
García Romero Juan José
Gechem Turbay José Eduardo
Gerlein Echeverría Roberto
Giraldo Hurtado Luis Guillermo
Gómez Hurtado Enrique
Grabe Loewenherz Vera
Guerra de la Espriella José
Henríquez Gallo Jaime
Hernández Aguilera Germán
Hernández Restrepo Jorge Alberto
Laserna Pinzón Mario
Latorre Gómez Alfonso
Londoño Cardona Darío
Londoño Capurro Luis Fernando
López Cabrales Juan Manuel
Losada Valderrama Ricaurte
Lozano Gaitán Jorge
Marín Bernal Rodrigo
Matus Torres Eliás Antonio
Melo Guevara Gabriel
Mendoza Ardila Fernando
Montoya Puyana Alberto
Moreno Rojas Samuel
Mosquera Meza Ricardo
Motta Motta Hernán
Muyuy Jacanamejoy Gabriel
Náder Nader Salomón
Name Terán José Antonio
Navarro Mojica José Ramón
Palacio Tamayo Aníbal
Panchano Vallarino Guillermo
Pastrana Arango Andrés
Pava Camelo Alvaro

Peláez Gutiérrez Humberto
Pinillos de Ospina Clara Isabel
Pizano de Narváez Eduardo
Quirá Guauña Anatolio
Rodríguez de Castellanos Claudia
Rodríguez Vargas Gustavo
Rueda Guarín Tito Edmundo
Ruiz Llano Jaime Eduardo
Salcedo Baldión Félix
Sanín Posada Maristella
Santofimio Botero Alberto
Segovia Salas Rodolfo
Serrano Gómez Hugo
Sojo Zambrano José Raimundo
Sorzano Espinosa Luis Guillermo
Suárez Burgos Hernando
Trujillo García José Renán
Turbay Quintero Julio César
Turbay Turbay David
Uribe Vélez Alvaro
Valencia Cossio Fabio
Valencia Jaramillo Jorge
Vargas Suárez Jaime Rodrigo
Vásquez Velásquez Orlando
Vélez Trujillo Luis Guillermo
Victoria Perea Raúl Hernán
Villarreal Ramos Tiberio
Villegas Díaz Daniel
Vives Campo Edgardo
Yepes Alzate Omar
Zuluaga Botero Bernardo G.

Dejan de asistir con excusa los siguientes honorables Senadores:

Bogotá Marín Jaime
Botero Zea Fernando
Cruz Velasco María Isabel
Iragorri Hormaza Aurelio
Izquierdo de Rodríguez María
Molano Calderón Enrique
Tunubalá Paja Floro Alberto

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 19 de 1993.

Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
H. Senado de la República
E. S. D.

Apreciado doctor:

Por instrucciones del honorable Senador Juan Manuel López Cabrales, me permito allegarle constancia médica en la cual se certifica la incapacidad que le fue ordenada entre el 19 y el 21 de mayo del año en curso.

Lo anterior con el fin de que se sirva excusarlo de asistir a las sesiones correspondientes.

De usted atentamente,

Luis Eduardo Mesa Nieves
Asesor.

c.c. Secretario General
Comisión Tercera Constitucional.

Dr. ANTONIO JIMENEZ LARRATE
Oídos - Nariz - Garganta
Universidad de Cartagena.

Consultorio
Cra. 6ª N° 27-85 Tel.: 825364 Residencia
Edificio RSK.

Fecha: 19-V-93.
Paciente: Juan M. López Cabrales.

R/. El suscrito médico certifica: Que examinó al paciente Juan M. López C. el 19-V-93 por Hemotímpano bilateral 2do. a disfunción tubárica, ordenó Tto. médico II.
Incapacidad: V-19 a 21 de V-93.
Regist.: 314.

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 25 de 1993.

Doctor
TITO RUEDA GUARIN
Presidente
H. SENADO DE LA REPUBLICA
Ciudad.

Por motivos insalvables relacionados con asuntos de salud me veo impedida para asistir a la sesión plenaria correspondiente a hoy 25 de mayo de 1993.

Oportunamente y si lo consideran conveniente remitiré la correspondiente certificación médica.

Atentamente,

María Izquierdo de Rodríguez
Senadora.

c.c. Dr. Pedro Pumarejo
Secretario General H. Senado.

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 25 de 1993.

Doctor
TITO RUEDA GUARIN
Presidente
H. Senado de la República
E. S. M.

Apreciado doctor:

Por medio de la presente y de la manera más atenta ante usted me dirijo a fin de solicitarle se sirva excusarme por mi no asistencia a la reunión de sesión plenaria del honorable Senado que usted preside, ello por encontrarme mal de salud.

Agradezco la atención prestada, me suscribo de usted.

Atentamente,

Floro Alberto Tunubalá
Senador de la República.

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 25 de 1993.

Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
SENADO DE LA REPUBLICA
E. S. D.

Distinguido doctor:

Por medio de la presente solicito a usted se sirva excusar a la honorable Senadora María Isabel Cruz Velasco de asistir a las sesiones plenarias de esta semana, ya que se encuentra delicada de salud.

También aprovecho la oportunidad para solicitarle sea excluido del orden del día, el debate sobre el Proyecto de ley número 215 Senado de 1992, "por la cual se dictan por mas sobre contribución de valorización", puesto que la honorable Senadora Cruz Velasco es ponente.

Agradezco su amable atención a la presente.

Cordialmente,

Rubén Darío Henao Orozco
Secretario General Comisión Tercera
Senado de la República.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 3:30 p.m., la Presidencia manifiesta: Abrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura del Orden del Día para la presente reunión. Por encontrarse en poder de los honorables Senadores un ejemplar del Orden del Día, se prescinde de su lectura

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy martes 25 de mayo de 1993, a las 3:00 p.m.

I

Llamado a lista.

II

Consideración y aprobación de las Actas números 58, 59, 60, 61 y 62 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 12, 13, 18, 19 y 20 de mayo de 1993, publicadas en las Gacetas del Congreso números 142, 146 y ... de 1993.

III

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 117 de 1992 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para la Creación del Mercado Común Cinematográfico Latinoamericano". Hecho en Caracas el 11 de noviembre de 1992. Ponente para segundo debate: Honorable Senador Daniel Villegas Díaz. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 40 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 211 de 1992. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 55 de 1993. Autora: Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio.

Proyecto de ley número 187 de 1992 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Canje de Notas constitutivo del Acuerdo entre Colombia y Brasil para la recíproca exención de doble tributación a favor de las empresas marítimas o aéreas de ambos países". Suscrito en Bogotá, el 28 de junio de 1971. Ponente para segundo debate: Honorable Senador Alberto Montoya Puyana. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 146 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 181 de 1992. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 59 de 1993. Autora: Ministra de relaciones Exteriores, doctora Noemí Sanín de Rubio.

Proyecto de ley número 258 de 1992 Senado (121 de 1992 Cámara), "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la Fundación del Municipio de Rivera en el Departamento del Huila". Ponente para segundo debate: Honorable Senador José Guerra de la Espriella. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 125 de 1992. Ponencia para primer debate

publicada en la Gaceta número 97 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 104 de 1993. Autor: Honorable Representante Rodrigo Villalva Mosquera.

Proyecto de ley número 313 de 1993 Senado, "por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate: Honorable Senador Juan Manuel López Cabrales. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 106 de 1993. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 120 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 143 de 1993. Autores: Señor Ministro de Justicia, doctor Andrés González Díaz, y Ministro de Hacienda (E.), doctor Héctor Cadena Clavijo.

Proyecto de ley número 222 de 1992 Senado, "por la cual se crea el Sistema Nacional para la Organización Social de los Consejos Nacionales de Integración y Desarrollo Comunitario y de Economía Solidaria, el Fondo Financiero para el Sector Solidario y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate: Honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 190 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 27 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 113 de 1993. Autor: Honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama.

Proyecto de ley número 215 de 1992 Senado (Acumulado con el Proyecto de ley número 220 de 1992), "por la cual se dictan normas sobre la contribución de valorización". Ponente para segundo debate: Honorables Senadores María Isabel Cruz Velasco y Fúad Chard Abdala. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 188 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 104 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número ... de 1992. Autores: Honorables Senadores Andrés Pastrana Arango y Jaime Ruiz Llano.

Proyecto de ley número 254 de 1992 Senado, 4 de 1992 Cámara (Acumulado con el Proyecto de ley número 203 de 1993 Senado, 63 de 1992 Cámara), "por la cual se establece el Seguro Agropecuario en Colombia; se crea el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones en materia de Crédito Agropecuario". Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores: Jorge Alberto Hernández Restrepo y María Izquierdo de Rodríguez. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 24 de 1993. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 12 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 145 de 1993. Autor: Honorable Representante Alfonso Enrique Mattos Barrero.

Proyecto de ley número 149 de 1992 Senado (Acumulado con el Proyecto de ley número 177 de 1992 Senado), "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores: Gustavo Espinosa Jaramillo, Alfonso Latorre Gómez y Tito Edmundo Rueda Guarín. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 75 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 145 de 1992. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 145 de 1993. Autor: Señor Ministro de Obras Públicas, doctor Jorge Ben-deck Olivella.

Proyecto de ley número 213 de 1992 Senado, "por la cual se dicta el Estatuto Orgánico de los Fondos Ganaderos y se dictan otras disposiciones sobre el Sector Agropecuario". Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores: Víctor Renán Barco López y Tiberio Villarreal Ramos. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 170 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 113 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 121 de 1993. Autor: Honorable Senador Jorge Eduardo Gechen Turbay.

Proyecto de ley número 227 de 1992 Senado (57 de 1992 Cámara), "por medio de la cual se ceden unos terrenos de la Nación al Municipio de Ibagué, con destino a planes de vivienda popular". Ponente para segundo debate: Honorable Senador Félix Salcedo Baldión. Publicaciones: Cámara: Proyecto publicado en la Gaceta número 61 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 130 de 1992. Senado: Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 121 de 1993. Autor: Honorable Representante Alfonso Uribe Badillo.

Proyecto de ley número 209 de 1992 Senado (01 de 1992 Cámara), "por la cual se desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos reconocidos en el artículo 19 de la Constitución Política". Ponente para segundo debate: Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 7 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 53 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 126 de 1993. Autora: Honorable Representante Viviane Morales H.

Proyecto de ley número 89 de 1992 Senado, "por la cual se expide el procedimiento de la expropiación

por vía administrativa sobre bienes inmuebles". Ponente para segundo debate: Honorable Senador Alberto Santofimio Botero. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta* número 123 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* número 192 de 1992. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta* número 128 de 1993. Autor: Honorable Senador Julio César Turbay Quintero.

Proyecto de ley número 144 de 1992 Senado, "por medio de la cual se reglamenta la Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política". Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores Parmenio Cuéllar Bastidas, Omar Yepes Alzate y Hugo Castro Borja. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta* número 74 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* número 164 de 1992. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta* número 122 de 1993. Autor: Honorable Senador Gabriel Melo Guevara.

Proyecto de ley número 135 de 1992 Senado, "por la cual se interpreta con autoridad la Ley 20 de 1969 y se dictan otras disposiciones". Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores Eduardo Chávez López y Hugo Serrano Gómez. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta* número 61 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* número 61 de 1992. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta* número 124 de 1993. Autores: Honorables Senadores Amylkar Acosta Medina, Claudia Blum de Barberi y otros.

Proyecto de ley número 91 de 1992 Senado, "por la cual se regula la materia de los Estados de Excepción". Ponente para segundo debate: Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta* número 13 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* número 45 de 1992. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta* número 203 de 1992. Autor: Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana.

Proyecto de ley número 291 de 1993 Senado, "por la cual se deroga el artículo 132 de la Ley 30 de 1992". Ponente para segundo debate: Honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta* número 73 de 1993. Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta* número 107 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta* número 128 de 1993. Autor: Honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

IV

Ascensos militares.

Ascenso del señor Mayor General **Ramón Emilio Gil Bermúdez** a General de la República de Colombia.

V

Negocios sustanciados por la Presidencia.

VI

Lo que propongan los honorables Senadores de la República y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

TITO EDMUNDO RUEDA GUARIN

El Primer Vicepresidente,

ALVARO PAVA CAMELO

El Segundo Vicepresidente,

JAIME RODRIGO VARGAS SUAREZ

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA

II

Consideración y aprobación de las Actas números 58, 59, 60, 61 y 62, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 12, 13, 18, 19 y 20 de mayo de 1993, publicadas en la Gaceta del Congreso números 142, 146 y ... de 1993.

La Presidencia manifiesta: se aplaza la aprobación de las actas mencionadas hasta que se registre quórum decisorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo.

Palabras del honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo:

Yo me había, respetuosamente, permitido hacer una solicitud de citación para el Direc-

tor General de la Aeronáutica Civil, citación que se encuentra en este momento en la Secretaría. Entonces simplemente, señor Presidente, para que sea considerada esta proposición en el momento en que haya quórum, para el próximo martes 1º de junio, se cite al Director de la Aeronáutica Civil. Entonces, señor Presidente, que en el momento que haya quórum, para que se someta como lo establece el Reglamento a consideración la proposición presentada.

Interviene la Presidencia:

Honorable Senador, no conozco el texto de la proposición, pero si es sobre seguridad aérea, en la Comisión Sexta del Senado de la República, se presentó hoy una proposición con el propósito de adelantar el próximo martes a las 10:00 de la mañana ese debate, dado que en la plenaria no es procedente citar al Director de la Aeronáutica porque la Constitución no lo permite, por eso digo, no conozco el texto de la citación si es una citación informal.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo:

Señor Presidente me permite, si efectivamente es que se declare una sesión informal, así está suscrita la proposición para escuchar a los dos funcionarios brevemente, y se nos explique aquí la situación que hay en relación con el problema de la seguridad aérea. Queremos respetando plenamente los trabajos que en este sentido ha venido adelantando la Comisión Sexta, varios Senadores estamos inetrados en que este debate se dé en la plenaria, por lo tanto se solicita en el marco del Reglamento se declare sesión informal para escuchar a los dos funcionarios brevemente y se nos explique aquí la situación que hay en relación con el problema de la seguridad aérea y por eso se solicita la declaración de sesión informal.

III

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 117 de 1992 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para la creación del Mercado Común Cinematográfico Latinoamericano", hecho en Caracas el 11 de noviembre de 1992.

Por Secretaría se da lectura al informe y proposición positiva con que termina.

La Presidencia abre la discusión de la proposición, y cerrada ésta, manifiesta que se aplaza hasta tanto se registre quórum decisorio.

Proyecto de ley número 187 de 1992 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Canje de Notas constitutivo del Acuerdo entre Colombia y Brasil para la Recíproca Exención de Doble Tributación a favor de las empresas marítimas o aéreas de ambos países", suscrito en Bogotá el 28 de junio de 1971.

Por Secretaría se da lectura al informe y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre y cierra la discusión de la proposición y manifiesta que cuando se registre quórum reglamentario la plenaria se pronunciará.

Proyecto de ley número 258 de 1992 Senado, 121 de 1992 Cámara, "por medio de la cual la Nación se asocia a la cele-

bración de los 50 años de la fundación del Municipio de Rivera en el Departamento del Huila".

Por Secretaría se da lectura al informe del proyecto y proposición positiva con que termina.

La Presidencia abre la discusión, y cerrada ésta, manifiesta que se aplaza su aprobación hasta tanto se registre el quórum reglamentario.

Proyecto de ley número 313 de 1993 Senado, "por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones".

Por Secretaría se da lectura al informe y proposición positiva con que termina.

La Presidencia abre la discusión, y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska.

Palabras de la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska, quien manifiesta que este proyecto no se debe poner en consideración por no encontrarse presente el ponente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición y manifiesta que cuando se registre el quórum reglamentario y éste presente el ponente, la plenaria se pronunciará.

Proyecto de ley número 222 de 1992 Senado, "por la cual se crea el Sistema Nacional para la Organización Social de los Consejos Nacionales de Integración y Desarrollo Comunitario y de Economía Solidaria, el Fondo Financiero para el Sector Solidario y se dictan otras disposiciones".

Por Secretaría se da lectura al informe del proyecto y proposición positiva con que termina.

La Presidencia abre la discusión, y cerrada ésta, manifiesta: Queda pendiente su aprobación hasta que se registre el quórum decisorio.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de los honorables Senadores presentes la aprobación de las Actas números 58, 59 y cerrada la discusión, éstos le imparten su aprobación.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe del Proyecto de ley número 117 de 1992, y cerrada ésta, pregunta: ¿Adopta la plenaria la proposición leída?, y ésta responde afirmativamente.

Se abre el segundo debate.

Por Secretaría se da lectura al articulado.

La Presidencia abre la discusión del articulado, y cerrada ésta, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?, y ésta responde afirmativamente.

Leído el título del proyecto por parte de la Secretaría, la Presidencia, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia, pregunta: ¿Quiéren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado, sea ley de la República?, y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición con que termina el informe del Proyecto de Ley número 187 de 1992 Senado, y pregunta ¿Aprueban los honorables Senadores la proposición leída, y éstos responden afirmativamente.

Se abre el segundo debate.

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia abre la discusión del articulado, y cerrada ésta, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia dispone que la Secretaría dé lectura al título del proyecto y leído éste, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia, pregunta: ¿Quiéren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición con que termina el informe del Proyecto de ley número 258 de 1992 Senado, y pregunta: ¿Aprueban los honorables Senadores la proposición leída?, y éstos responden afirmativamente.

Se abre el Segundo debate.

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia abre la discusión del articulado, y cerrada ésta, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia dispone que la Secretaría dé lectura al título del proyecto, y leído éste, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia, pregunta: ¿Quiéren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe del Proyecto de ley número 222 de 1992 Senado, y pregunta: ¿Aprueban los honorables Senadores la proposición leída?, y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos.

Palabras del honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos, quien solicita se aplase la discusión del articulado mientras se pone de acuerdo con los honorables Senadores Eduardo Pizano y Carlos Corsi sobre el articulado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición verbal del honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos, y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Chávez López, quien solicita a la Presidencia someta a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día para que después de considerar el Proyecto de ley 313 se proceda a considerar el Proyecto de ley 135 de 1992.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición del honorable Senador Eduardo Chávez López, y ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición con que termina el informe del Proyecto de ley 313 de 1993, y ésta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

Por Secretaría se da lectura al articulado.

La Presidencia solicita que por Secretaría se dé lectura a la carta enviada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría se da lectura al documento mencionado:

Santafé de Bogotá, D. C., 25 de mayo de 1993.

Oficino número 251.

Señor doctor
Tito Edmundo Rueda Guarín
Presidente
Senado de la República
Congreso Nacional

Señor Presidente del Senado:

Por su digno conducto, el Consejo Superior de la Judicatura presenta a los honorables Senadores los siguientes criterios sobre el Proyecto de ley número 313 "por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones", proyecto que está próximo a ser debatido en la plenaria del Senado.

El aprovechamiento de los depósitos, se nutre de cuatro elementos:

- a) Intereses por depósito;
- b) Multas;
- c) Caucciones hechas efectivas, y
- d) Impuesto del tres por ciento sobre remates.

Según la Ley 11/87, el destinatario de esas cuatro fuentes del aprovechamiento, es el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, de tal manera que al extinguirse esa entidad, entraría a reemplazarlo el Consejo Superior de la Judicatura.

De las cauciones y multas prendarias, a partir de la vigencia del Decreto 2700/91, sobre Código de Procedimiento Penal, es la Nación-Consejo Superior de la Judicatura, la entidad encargada de administrarlas.

Ahora, según el proyecto del Gobierno Nacional (Ministerio de Justicia) y de la Comi-

sión Tercera del Senado, los intereses que producen los depósitos deben girarse, trimestralmente, a la Tesorería General de la República; las multas deben ser canceladas en el Banco Popular (o Caja Agraria) a "órdenes de la Nación"; las cauciones deben ser giradas a "la Nación" y el impuesto de tres por ciento, por concepto de remates definitivos, "se pagará con destino a la Nación".

Entonces, ¿cuáles son las entidades beneficiarias del aprovechamiento de los depósitos judiciales?

De acuerdo con la Ley 11/87, artículo 6º, el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, en forma exclusiva, debe destinar esos dineros, a:

a) Con prioridad a la compra, construcción, adecuación, reparación, dotación y mantenimiento de los despachos de la Rama Judicial y del Instituto de Medicina Legal;

b) Subsidiariamente y de acuerdo con las disponibilidades, a:

1. El cumplimiento de los objetivos y programas de la Escuela Judicial y Defensoría Pública, y

2. Para el desarrollo de programas de vivienda, capacitación académica y de seguridad social de los servidores de la Rama Judicial.

Respecto de la destinación de los aprovechamientos, conforme a los nuevos proyectos, se tiene:

— En el artículo séptimo del presentado por el Gobierno Nacional, los dineros serán destinados a financiar programas que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo para la Rama Judicial.

— En el artículo sexto, aprobado por la Comisión Tercera del Senado, se agrega "el sector justicia" y se autoriza la inversión desde ahora, por falta de un Plan Nacional de Desarrollo, en los "planes, programas y proyectos de inversión de la Rama Judicial y del sector Justicia".

El proyecto inicial del Gobierno, excluye al Ejecutivo; el proyecto de la Comisión señala el "sector Justicia" que podría incluir a todas las entidades y dependencias del Ministerio de Justicia, por ejemplo Superintendencia de Notariado y Registro, Dirección de Prisiones, Comisarias, etc.; que también podría extenderse a la Procuraduría General de la Nación (Defensoría del Pueblo) y aún podría llegar hasta las Inspecciones de Policía.

Parece necesario que el Legislador defina con exactitud la expresión sector Justicia.

Cuando el Legislador se refiere a la Rama Judicial, ninguna duda está sembrando, pues se dirige al sector Jurisdiccional, a su Gobierno y a la Fiscalía General de la Nación; pero si ahora quiere hacer mucho más extenso el campo de irrigación de los aprovechamientos, pues sector Justicia sería una noción más amplia que la de la Rama Judicial, entonces se debe definir quién hace la distribución de los ingresos y en qué proporción.

En este aspecto, el proyecto inicial no sufre modificación en la Comisión del Senado (artículo sexto). Es "la Nación" quien reparte los dineros entre las entidades beneficiarias, sometida al Plan Nacional de Desarrollo que en definitiva lo elabora el Gobierno. ¿Cuál es la "Nación" en este caso? Bien podría serlo el Ministerio de Justicia o el Ministerio de Hacienda o el Departamento Nacional de Planeación, pero nunca el Consejo Superior de la Judicatura, porque su poder de acción se está limitando en el artículo séptimo del proyecto, a reglamentar el control efectivo de los ingresos. Además, en esa misma disposición se incluye a la Procuraduría General de la Nación. Cuando el control disciplinario de los Jueces lo tiene la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, y el de rendimiento y gestión le compete a su Sala Administrativa.

De manera que, de una parte, el concepto de Nación debe ser precisado por el Legislador para evitar futuras fricciones entre los poderes por el reparto de proyectos de indiscutible origen judicial; y de otro lado, porque alguna trascendencia deben tener la autonomía presupuestal y el autogobierno de la Rama Judicial, entronizados en la Constitución de 1991.

¿En qué proporción se distribuyen esos ingresos entre el impreciso sector Justicia? La redacción del proyecto entrega esta tarea a manos del Gobernante y así se diga que con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, debe recordarse que no lo habrá antes de 1995 y que en todo caso este es un programa de gobierno del Ejecutivo.

La administración y distribución de los aprovechamientos, como está concebido el proyecto de ley, puede ser inconstitucional, pero, sin temor a la menor duda, es inconveniente y perjudica la Rama Judicial.

Del señor Presidente del Senado, atentamente,

Luz Stella Mosquera de Meneses, Presidente Sala Administrativa Consejo Superior de la Judicatura.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel López Cabrales ponente del proyecto.

Palabras del honorable Senador Juan Manuel López Cabrales:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Manuel López Cabrales, quien manifiesta lo siguiente:

Gracias señor Presidente: empezando para referirme a la carta de la doctora Luz Stella Mosquera de Meneses realmente, cuando se había logrado una concertación representada por el doctor Pablo Cáceres del Consejo Superior de la Judicatura, en el día de hoy, hacia las 11 y media de la mañana, se presentaron a mi Despacho, con mucho gusto los atendí, entramos a resolver algunas de las inquietudes que estaban en esa carta, y por eso acabé de presentar dos artículos nuevos para suplir lo que la doctora Luz Stella Mosquera, los inconvenientes que ella consideraba que tuviera el proyecto en caso tal de que se aprobara como había sido aprobado en la Comisión Tercera.

Yo quiero pedirle a los honorables Senadores, que realmente el objetivo primordial del proyecto es buscar un incremento en el rendimiento financiero que actualmente tienen estos depósitos judiciales. ¿Por qué? A pesar de las bondades de la Ley 11 del 87, que de 120 millones de pesos lleva en la actualidad ya casi en 5.200 los recursos que está recibiendo la Rama Judicial, hemos logrado en una concertación con el Presidente del Banco Popular, el señor Ministro de Hacienda, el señor Ministro de Justicia, el señor Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, en que realmente se debía recuperar esa cuarta parte de esos rendimientos financieros, que en la Ley 11 se estaban perdiendo. Además, se recuperó un 10% del encaje a que estaban sometidos los depósitos judiciales que en la actualidad es del 41%. Quedan en el 31%. Esto, también a solicitud de algunos Senadores, se citó a la Junta, por el Senador Luis Fernando Londoño y todos los miembros de la Comisión Tercera del Senado de la República a la Junta de la banca central, presidida por el señor Ministro, para requerirles que se haga un tratamiento más justo, con el encaje de los depósitos judiciales, debido a lo precario de los fondos y de la inversión en el sector de la

Rama Judicial y el sector Justicia. Entonces hemos logrado ya un 90% el acuerdo con el Consejo Superior de la Judicatura, un pequeño inconveniente, que ellos tratan. Hemos acordado que se arregle en la Cámara de Representantes, y luego en la Comisión de Conciliación, para darle curso al proyecto.

De esta manera, yo le pediría a todos los honorables colegas, a nuestros amigos Senadores, que el señor Secretario lea los dos artículos nuevos y de esta manera entremos a votar el proyecto, que lo que hace falta de la conciliación se va a hacer en la Cámara de Representantes, por la premura del tiempo.

Por Secretaría se da lectura a los artículos 5º y 6º sustitutivos del articulado original.

La Presidencia abre la discusión de los artículos leídos, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo.

Palabras del honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo, quien manifiesta lo siguiente:

Queda una pequeña duda señor Presidente sobre el artículo leído, que entiendo es una nueva proposición. Si no estoy mal dice que esos dineros serán administrados por el Consejo Superior de la Judicatura. ¿Es correcto eso?, la Secretaría si me puede volver a leer el artículo porque me da la impresión, de que ese artículo le está dando la administración de los dineros al Consejo Superior de la Judicatura.

Es que yo tengo una duda, señor Presidente de que de pronto estemos tocando los linderos de una renta con destinación específica, de las cuales se ocupa la nueva Constitución y las prohíbe. Por eso sería mucho mejor, desde luego, con la venia de los señores Ministros proponentes y del señor ponente, que ha estudiado muy juiciosamente el proyecto, que se omitiera ese artículo porque también vamos a una especie de unidad de caja, rompemos la unidad de caja, si de una vez decimos en la ley que tal dinero que se recauda o que se tiene, es un depósito judicial, desde luego, no es una renta exactamente proveniente de impuestos. Pero naturalmente es un tributo, es una renta. Yo tengo es duda señor Presidente, no sé si de pronto el señor ponente nos puede aclarar esa duda.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Juan Manuel López Cabrales:

Si, con mucho gusto señor Presidente, el artículo 256 de la Constitución es un mandato de la Constitución, Senador Luis Guillermo Vélez, y el 256 en el numeral 5º dice: son funciones del Consejo Superior de la Judicatura: elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá ser remitido al Gobierno y ejecutarlo de conformidad con la aprobación que haga el Congreso. Son claras funciones que antes tenía el Fondo Rotatorio del Ministerio, pasa ahora a ser el Consejo Superior de la Judicatura la que maneja todos los fondos de la Rama Judicial, del sector público por Constitución, artículo 256, numeral 5º, por eso ellos querían que se dijera taxativamente eso en la ley, y por eso se estudió y se consideró que era correcto y se cambió el artículo 5º por este más claro, en cuanto a la destinación de esos recursos y les tiene que girar inmediatamente esos dineros al Consejo Superior de la Judicatura, eso es lo que quiere decir ese artículo.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Luis Guillermo Trujillo Vélez:

Es correcto, mi pregunta es, eso no es una renta con destinación específica, en las excepciones pone la social y que más. Por Secretaría las excepciones del artículo constitucional. Se leen.

Por instrucciones de la Presidencia, interviene la Secretaría:

Artículo 256 de la Constitución que dice: corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, o a los consejos seccionales según el caso y de acuerdo a la ley las siguientes atribuciones: primero administrar la Carrera Judicial, segundo elaborar las listas de candidatos para la designación de funcionarios judiciales y enviar a la entidad que deba hacerlas, se exceptúa la jurisdicción penal militar, que se regirá por normas especiales, tercero, examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la Rama Judicial, así como la de los abogados en ejercicio de su profesión en la instancia que señale la ley, cuatro, llevar el control de rendimiento de las corporaciones y despachos judiciales, quinto, elaborar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá ser remitido al Gobierno y ejecutarlo de conformidad con la aprobación que haga el Congreso.

Retoma el uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Trujillo Vélez:

Entonces ahí no cabe la excepción, señor Presidente, valdría la pena hacer la pregunta en otro sentido, como se trata de unos depósitos judiciales, pensar que estos no sean rentas, porque si nosotros tomamos el sentido amplio de la palabra renta, sería una renta con destinación específica en el momento de que estamos dándoselas a la Administración del Consejo Superior de la Judicatura, que por demás ha demostrado gran seriedad y capacidad en todas sus actuaciones, es un punto puramente jurídico el que traigo aquí, porque si consideramos que son rentas y se está hablando precisamente es de rentabilidad de unos depósitos y el objeto de la ley es poner la rentabilidad a tono con el mercado de la rentabilidad de los otros depósitos ordinarios, entonces a mí si me nace un poco la duda y yo más bien propondría con la venia del señor ponente, si así le parece, y como la discusión puede tener un matiz jurídico complejo, más bien omitir en este debate del Senado ese artículo que se propone, como innovador y más bien tenerlo en cuenta con un poco más de estudio sobre esta materia para que en la Cámara se incluya en el evento de que se concluya, de que si es aplicable y no opera este artículo de la destinación específica, no sé si el señor ponente le parece que es una propuesta correcta.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Juan Manuel López Cabrales:

Gracias señor Presidente, yo creo que para obviar esto nosotros retiramos este artículo 5º

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores yo respeto mucho la observación formulada por el honorable Senador Luis Guillermo Vélez, sin embargo creo conveniente se haga más claridad sobre el tema que nos ocupa, especialmente por parte del señor Ministro de Justicia, quien participó en todo el proceso de concertación con el Presidente del

Consejo Superior de la Judicatura, con el señor Ministro de Hacienda y obviamente con nuestro distinguido colega el honorable Senador Juan Manuel López Cabrales, porque me preocupa señor Presidente, que la carta que usted hizo leer hace un rato por el Secretario de la Corporación, precisamente plantea estas inquietudes del Consejo Superior de la Judicatura, y me da la impresión por lo tanto, que el Consejo Superior de la Judicatura, está integrado por los más connotados juristas de este país, debe haber estudiado con el cuidado suficiente las consecuencias de tipo constitucional que puede tener la redacción de esos artículos que se han presentado como nuevos artículos a consideración del Senado, por el Senador ponente, entonces yo si quisiera escuchar por parte del señor Ministro de Justicia y por parte del Senador ponente, después de haber concertado con el máximo Tribunal de la Justicia, con el Consejo Superior de la Judicatura, después de haber concertado estos artículos, simplemente por salir del paso decimos que no, que retiramos uno de los artículos que es producto de una concertación muy importante adelantada por ellos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de Justicia, doctor Andrés González Díaz:

Señor Presidente, honorables Senadores, se trata de tomar una decisión fundamental para el futuro de la justicia colombiana, en el sentido de buscar recursos propios, vías internas de financiación que contribuyan a la dignificación y al robustecimiento, al esfuerzo que se ha adelantado con esta materia, desde hace algunos años, los depósitos judiciales, las multas, y otros dineros, como los provenientes de los porcentajes de los bienes rematados, ingresan a unas cuentas que reciben una rentabilidad muy por debajo, de lo de otros depósitos del mercado financiero y en el mercado de ahorro del país, de manera que se trata de hacer justicia con los depósitos provenientes de la justicia, la ley actual establece unos niveles de rentabilidad por debajo de los niveles promedio que existen en esta materia, de forma tal que lo que se trata en primer lugar es de nivelar la rentabilidad de estos depósitos, estos depósitos, de otro lado tienen una naturaleza jurídica especial, yo no me aventuro a calificarlos como rentas ordinarias, porque se trata de dineros que los litigantes dejan como caución, como garantía, como prenda, no son dineros de la Nación, más sí la rentabilidad que produzcan, los frutos que produzcan esos dineros, mientras se resuelve un pleito de manera que no se le puede dar a estos rendimientos el tratamiento de los ingresos tributarios ordinarios que están regulados por la legislación vigente, los puntos que inquietan al Consejo Superior de la Judicatura, el primero, esos dineros se consignen en una cuenta especial que diga: Nación Consejo de la Judicatura, el Ministro de Justicia no tendría ningún inconveniente sobre este particular, pero resulta que las normas que hoy regulan el manejo de los ingresos públicos, señalan que en el sector central hay una unidad de caja y que en esa unidad de caja es el Ministerio de Hacienda a través de la Tesorería quien recauda los dineros y luego se asignan de acuerdo a la legislación, de manera que este es un punto que diría yo de accesorio que de todas maneras los dineros van a llegar a la Rama Judicial, que es lo que nos interesa y podemos si es el caso precisar en el trámite subsiguiente ante Cámara, este aspecto que repito a mi juicio es accesorio, pero lo fundamental es que esa nueva rentabilidad llegue a la justicia colombiana, estamos hablando de seis mil millones más este año y nueve mil millones más el año entrante.

El segundo tema que inquieta al Consejo de la Judicatura, es que se emplea en el proyecto

de ley un destinatario llamado sector Judicial, para el Consejo este es un término muy amplio que podría pecar de ambigüo, pues bien, hemos reemplazado con una propuesta del señor ponente que a juicio del Ministerio y del Gobierno es acertada y atinada que en vez de sector Judicial se diga Rama Judicial e infraestructura de Prisiones en términos más, en términos menos sería inversión en estos temas, y el tercer aspecto que inquieta al Consejo es la manera cómo se distribuyen estos dineros entre la Rama Judicial y el sector carcelario hemos propuesto que sea con base en un plan de desarrollo que es lo racional lo lógico, pero si esta fórmula no fuese acogida estamos abiertos a que se continúe el trámite del proyecto y busquemos un esquema de distribución que pecara de rígido, que pecara de inflexible, en cuanto al Gobierno no tiene ningún impedimento si es el caso porque repito lo fundamental de esta ley es que ingresen 6.000 millones más 9.000 millones más el año entrante para el sector Justicia de manera que en esos temas yo puntualizo las inquietudes planteadas por el Consejo de la Judicatura, me parece que la propuesta del señor ponente resuelve en lo fundamental esas inquietudes, queda una en lo relativo al nombre de la cuenta en la cual se consigna, yo creo que puede ser fácilmente resuelto el trámite del debate o en decreto reglamentario posterior y lo relativo al factor de distribución que también en cuanto hace al Gobierno está totalmente abierto a que dentro del trámite de conciliación que falte se busque una solución de manera, que yo creo que lo fundamental en este momento en cuanto a la decisión histórica del Congreso del Gobierno y de la Rama Judicial es que, descongelemos la rentabilidad inequitativamente que existe para los ahorros provenientes del sector Judicial.

Recobra el uso de la palabra el orador, honorable Senador Luis Guillermo Trujillo Vélez:

No me cabe señor Presidente la más mínima duda del excelente propósito que tiene este proyecto de ley, como Presidente que soy de la Comisión Tercera tuve la oportunidad de coadyuvar en todo lo posible para que saliera adelante y evidentemente los artículos que hay allí consignados han sido productos de una concertación, donde participamos no solamente los Senadores sino los señores Ministros de Justicia de Hacienda, el señor Gerente del Banco Popular y tal vez otras personas pertenecientes a la rama técnica del Ministerio, pero yo considero que esta es la oportunidad de que el Congreso se fije claramente en las disposiciones constitucionales, porque estamos pasando a salto largo con bota de 7 leguas, sobre las determinaciones de la Nueva Constitución, la verdad verdadera, es que la Nueva Constitución prohibió las rentas de destinación específica, esa es una verdad de a puño se ha leído artículo plenamente, se han leído las excepciones y dentro de ninguna de las tres excepciones cabe este famoso artículo 5º, que están proponiendo como nuevo y que no fue materia de concertación en la comisión, sino que entiendo me lo dice el señor ponente que ha hecho excelente trabajo, que simplemente fue propuesto en las horas de esta tarde, yo no tengo el más mínimo inconveniente en que ese dinero vaya o lo administre el Consejo Superior de la Judicatura maneje la chequera que esté a nombre de ellos, o lo que se fuere, lo que yo creo es que le estamos dando de pronto una vuelta a la norma constitucional o estamos omitiendo su contenido, y su alcance, porque es clarísimo señor Presidente que allá hay dineros provenientes, por ejemplo, de multas y en la formación del presupuesto es muy claro decir cómo se forma el presupuesto, rentas tributarias a impuestos directos o indirectos, ren-

tas no tributarias y pone multas, contribuciones, tasas, entonces allí en ese ingreso no tributario que es parte de los ingresos corrientes del Estado están constituidas las rentas que deben ir dentro de nuestro sistema a la unidad de caja de la única forma que se justificaría darle esto directamente a las personas que van a manejar los dineros sería si fuera una renta parafiscal que para eso fue creada, seguramente, la renta parafiscal que no hace parte de los ingresos corrientes, que no es una renta tributaria, entonces si podría perfectamente por fuera de la unidad de caja administrarse como se administra el Fondo del Café, como se administra el Fondo Cerealista, como se administran las Cajas de Subsidio Familiar, como se administra el Seguro Social, etc.

Pero en este caso señor Presidente, yo creo que para evitar esta discusión aquí atropellada un poco por las circunstancias y por razón de que este artículo es totalmente nuevo en el proyecto que se tramitó según el auto de sustentación de la Comisión Tercera, pues aplacémoslo, yo no veo ningún problema que se aplace para la Cámara que queda el 4º naturalmente, no es solamente este artículo y dejaremos esta discusión para no mostrarle el cobre a ese proyecto completo diciendo estamos creando una renta de destinación específica de las que expresamente prohíbe el artículo 356 de la Constitución Nacional, gracias señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del articulado excepto el artículo 6º, aclarando que como se retiró la proposición sustitutiva del artículo 5º, queda el original, y pregunta ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre y cierra la discusión del artículo 6º sustitutivo, y pregunta: ¿Adopta la plenaria la modificación propuesta?, y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto, y la Presidencia, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?, y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios la Presidencia, pregunta: ¿Quiéren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, y éstos responden afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída, y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación.

Proposición número 176.

Créase una comisión accidental para que haga el seguimiento de la aplicación de la Ley 34 de 1992, sobre refinanciación de las deudas cafeteras y otros sectores agrícolas. El Senado procederá a hacer la difusión necesaria con el objeto de que la comisión conozca las quejas de los afectados.

Luis Guillermo Vélez Trujillo,
Senador de la República.

Santafé de Bogotá, D. C., 25 de mayo de 1993.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador José Name Terán.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída, y cerrada ésta, los honorables Senadores le imparte su aprobación.

Proposición número 177.

Nómbrese por la Presidencia una comisión accidental de cinco (5) Senadores, para que le haga un seguimiento a la figura de la concesión como nuevo mecanismo y para que rinda a partir del 20 de julio el informe.

José Name Terán,
Senador.

Santafé de Bogotá, D. C., 25 de mayo de 1993.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador José Name Terán.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída, y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación:

Proposición número 178.

El Senado de la República lamenta profundamente la desaparición del doctor Roberto Lafaurie Peñaranda, quien ocupó posiciones de gran relieve en el Departamento del Atlántico al presidir la Asamblea Departamental y el Concejo Municipal de Barranquilla con dignidad, eficiencia y gran responsabilidad, siempre propendiendo por los altos intereses de la comunidad sobre cualquiera otra inspiración subalterna.

Su memoria será recordada con afecto, con respecto y como símbolo de un excelente ciudadano.

Transcribese en nota de estilo a su señora esposa doña Ruth Taboada de Lafaurie y a sus hijos y demás familiares.

Senadores de la República, **José Name Terán, David Turbay Turbay, Fuad Chard Abdala.**

Santafé de Bogotá, D. C., 25 de mayo de 1993.

Por Secretaría se da lectura a una proposición de duelo presentada por el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída, y cerrada ésta, la plenaria le imparte su aprobación:

Proposición número 180.

El Senado de la República en la sesión de la fecha, lamenta el trágico fallecimiento del ilustre ciudadano y dirigente cívico, empresarial y político del Distrito Capital, doctor Querubín Rueda, ocurrido recientemente en el accidente del avión de SAM en el Departamento de Antioquia y expresa a su esposa, hijos y familiares su más sincera y sentida nota de condolencia extensiva a todos los relacionados y amigos de tan preclara familia.

Transcribese en nota de estilo a su distinguida esposa e hijos.

Tiberio Villarreal Ramos, Tito Edmundo Rueda Guarín.

Santafé de Bogotá, D. C., 25 de mayo de 1993.

Por Secretaría se da lectura a una proposición suscrita por los honorables Senadores José Blackburn Cortés, Aníbal Palacio Tamayo y otros.

Proposición número 179

Con relación al lamentable accidente del avión de SAM, ocurrido el pasado 19 de mayo,

en la ruta Panamá - Rionegro, causando 132 víctimas; cítese al señor Director del DAAC, doctor José Joaquín Palacios Campuzano para en sesión del 2 de junio informar, responda el siguiente cuestionario:

1º ¿Cuál ha sido el índice de accidentalidad (número de accidentes por cada 100.000 horas voladas) en Colombia por año desde 1973?

2º ¿Desde qué fecha se encuentra fuera de servicio el VOR/DME de Rionegro?

3º ¿En cuántos días fue reemplazado el VOR de Pereira después de que fue destruido por la guerrilla?

4º ¿Llevaba el avión HK2422 instalado un equipo GPS (Global Position System)?

5º ¿Por qué el DAAC, no ha fomentado la instalación de sistemas GPS en los aviones?

6º ¿Cuál ha sido el programa cumplido de calibración de radioayudas durante los últimos 24 meses?

De la totalidad de radioayudas que existen en el país, ¿cuántas han sido calibradas, en cuántas ocasiones y en qué fechas?

7º ¿Cuál es el programa anual de calibración de radioayudas? ¿Cumple o no este programa con las recomendaciones de la DACI?

8º ¿Existe o no un programa formal de entrenamiento y actualización de controladores aéreos en Colombia?

9º ¿Por qué el DAAC no ha restringido el aeropuerto de Rionegro únicamente a operaciones VFR (visual), desde que dejó de operar el VOR y DME?

10. ¿Por qué no existen radares de aproximación en los principales aeropuertos del país?

11. ¿Por qué el cargo de Subdirector de la Aeronáutica Civil, prácticamente fue suprimido al ser nombrada en esta posición una persona ajena totalmente a los conocimientos y actividades aeronáuticas, ya que precisamente la Subdirección siempre ha sido lógicamente desempeñada por un profesional aeronáutico de la más alta calidad, para asesorar y trabajar estrechamente con el Director?

12. Explicar las posibles causas y responsables de los últimos accidentes aéreos ocurridos en el país, particularmente el del avión de SAM que causó 132 muertos, y el incidente ocurrido en el aeropuerto Eldorado el día 19 de mayo.

13. ¿Cuál es el estado de la seguridad aérea en Colombia en la actualidad y qué medidas se han puesto en marcha para adaptar la infraestructura aeronáutica a la política de cielos abiertos?

14. ¿Por qué no se ha prestado el suficiente interés a los planteamientos de la Asociación Colombiana de Aviadores, Acdac, y la Asociación de Controladores Aéreos, en el sentido de poner en marcha una política de concertación inmediata tendiente a resolver los graves problemas de seguridad aérea que tiene el país?

15. ¿Cuáles son las soluciones concretas y en qué tiempo se instalarán los VOR-DME para los aeropuertos de Rionegro, Cúcuta y Barranquilla?

En la misma citación, respetuosamente solicitamos al honorable Senado se declare sesión informal para que se reciba el informe sobre seguridad aérea en Colombia por parte del Capitán José Miguel Alvarado, Comandante M-D83 al servicio de Avianca y Presidente de la Asociación Colombiana de Aviadores Civiles, y al Presidente de los Controladores Aéreos.

Atentamente:

José Blackburn Cortés, Samuel Moreno Rojas, Darío Londoño Cardona, Eduardo Pizano de Narváez, Anibal Palacio Tamayo, Fabio Valencia Cossio, Everth Bustamante García, Jorge A. Hernández Restrepo, Alvaro Pava Camelo, José Guerrá de la Espriella

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 25 de 1993.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez.

Palabras del honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, quien al terminar su intervención da lectura a una proposición.

Si señor Presidente. En los últimos días y particularmente en el día de hoy, se ha advertido por importantes medios de comunicación sobre algunas intenciones en torno al proyecto de ley sobre estados de excepción en Colombia que cursa desde el año anterior, bien es sabido por esta Corporación que desde el pasado mes de diciembre rendimos ponencia para segundo debate a efectos de anunciar la discusión amplia y serena sobre esta iniciativa; con el señor Ministro de Gobierno, el señor Ministro de Defensa y otros altos funcionarios, hemos venido debatiendo en los últimos días algunas de las propuestas que nos hemos permitido plantear, aceptando algunas de las observaciones que en las Comisiones Primeras de Senado y Cámara de sesión conjunta, se hiciera desde el pasado mes de noviembre del articulado que va a ponerse en consideración de la plenaria de esta Corporación, sucede, sin embargo, que no ha sido posible su trámite en plenaria de esta Corporación, por tal motivo y para que se entienda que no es asunto del ponente, ni otra clase de consideraciones, ruego a esta Corporación y particularmente a esta Mesa Directiva del Senado de la República incluir en el día de mañana y en el primer orden, con prelación a cualquier otro tema, el examen y discusión de este proyecto de ley sobre los estados de excepción, con el Gobierno Nacional, con Senadores y ponentes de la Cámara de Representantes, hemos acordado unos bloques de discusión amplios, particularmente en esta Corporación para ir a la Cámara de Representantes.

Por tanto señor Presidente, honorables Senadores, solicito cordialmente se dé aprobación a la siguiente proposición: solicítese a la Mesa Directiva del honorable Senado incluir en el primer orden del día de la sesión de mañana miércoles 26 de mayo, la discusión del Proyecto de ley número 91 de 1992 que regula los estados de excepción en Colombia y rogaría a usted señor Presidente, si ello fuera posible y con el fin de evacuar en el día de mañana, si esta iniciativa que va a llevar una amplia discusión, se pudiera iniciar esta sesión desde las horas de la mañana. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo:

Me parece señor Presidente, muy puesta en razón la solicitud formulada por el Senador Orlando Vásquez Velásquez de que se proceda, mañana a las primeras horas a evacuar este proyecto y a iniciar la discusión respectiva; yo sin embargo, le pido señor Presidente, y con la venia del honorable Senador, que se fijara una hora como las 12 por lo siguiente, no es simplemente un capricho porque hay una manifestación de urgencia del Gobierno sobre un proyecto de vital interés nacional que es el de la distribución de competencias y recursos que nosotros llamamos ordinariamente situado fiscal o simplemente transferencias, aunque no está técnicamente denominado en esa forma; hemos venido funcionando las Comisiones en las horas de la mañana y parece que de acuerdo al cronograma de las sesiones que quedan, apenas

ajustadamente podríamos sacar para esa legislatura ese proyecto que como usted sabe mueve nada más ni nada menos que la bico-ca, para hablarle en términos redondos, de 3 billones de pesos, por cuanto llegan del 14 al 22, 23 por ciento de los ingresos corrientes, de manera que el señor Presidente, compartiendo plenamente la inquietud del honorable Senador Vásquez Velásquez, yo sí pediría que la reunión se hiciera hacia el medio día, doce, doce y media, con el objeto que mientras las Comisiones que están sesionando conjuntamente, pudieran avanzar más en este proyecto para ver si lo traemos a plenaria la semana entrante, gracias señor Presidente.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída por el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, y cerrada ésta, la Plenaria le imparte su aprobación.

Proposición número 181

Solicítase a la Mesa Directiva del honorable Senado, incluir en el primer orden de la sesión del día miércoles 26 de mayo (mañana), la discusión sobre el Proyecto de ley número 91 de 1992 Senado, que regula los estados de excepción en Colombia.

Orlando Vásquez Velásquez
Senador de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos.

Palabras del honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos, quien presenta un informe de la Comisión Accidental designada, para las modificaciones al Proyecto de ley número 222.

Señor Presidente, como ponente del Proyecto de ley número 222 de 1992, la subcomisión designada integrada por los doctores colegas Senadores Carlos Corsi, Eduardo Pizano, presentamos la siguiente propuesta que dice: Hacemos la siguiente propuesta que dice: proponemos las siguientes modificaciones al Proyecto de ley número 222 de 1992 sustitutivos de los artículos aprobados en primer debate, que corresponden al capítulo II de los cuales quedarán así: De la economía solidaria se reforman los artículos 9º, 10, 11, 12, 13 y el 14 señor Presidente, como este proyecto de ley tiene más de 10 artículos, entonces, yo rogaría el favor a la Presidencia que se someta en bloque el articulado teniendo en cuenta los nuevos artículos que se proponen por esta subcomisión, en consideración y en sustitución a los que actualmente contempla el proyecto, que fueron aprobados en primer debate.

La Presidencia abre la discusión del informe con las modificaciones propuestas a los artículos 9º, 10, 11, 12, 13 y 14 y cerrada esta, pregunta: ¿adopta la plenaria la modificación propuesta? y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del resto del articulado del Proyecto de ley número 222 y cerrada ésta, pregunta: ¿Adopta la Plenaria el articulado propuesto? y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 222 de 1992.

La Presidencia somete a consideración el título del proyecto y cerrada su discu-

sión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quiéren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi, quien en asocio con el honorable Senador Andrés Pastrana Arango presentan un proyecto de ley, cuyo título reza: "Por la cual se expide el Código de Ética del Congresista".

La Presidencia dispone que se continúe con la discusión del Proyecto de ley número 135 de 1992 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Chávez López.

Palabras del honorable Senador Eduardo Chávez López:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Chávez López.

Gracias señor Presidente, honorables Senadores, en razón del día miércoles de la semana anterior tuvimos la oportunidad de sintetizar los elementos planteados por los ponentes en relación con el Proyecto de ley 135 del 92, quiero, señor Presidente proponer, para continuar con el debate y hacerle referencia específica a los términos del articulado independientemente de que sabemos de que hay diferentes posiciones y puntos de vista de los honorables Senadores al respecto de esta iniciativa, quiero proponer para viabilizar el debate, para organizarlo que se someta a consideración de la plenaria la proposición con la que termina el informe de ponencia para el segundo debate.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Yo tengo entendido señor Presidente, que la proposición decía que el señor Ministro de Minas iba estar aquí. A mi me parece importante no que me lean un documento que mandó aquí a la Secretaría, si no está el Ministro, está el Viceministro y que tome la palabra, porque muy posiblemente no compartimos los criterios jurídicos de eso o de golpe sí lo compartimos, pero yo quiero tener la oportunidad de poder cotejar mi opinión con la del señor Ministro de Minas. De manera pues, señor Presidente, que la proposición decía se oír previamente al Ministro de Minas, que se pare y coja el micrófono para hablar el Ministro.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hugo Serrano Gómez:

Señor Presidente, honorables Senadores, en relación con este proyecto de ley, quiero dejar muy claro ante el Senado de la República, que esta no es una iniciativa del M-19, que es un proyecto concertado, especialmente con la bancada liberal y algunos Senadores que nos han acompañado en la Comisión Quinta del Senado de la República, lo que el Senador Eduardo Chávez presentó, fue la expropiación del Cusiana, un caso individual y no generalizado y acordamos en la Comisión Quinta del Senado, luego de horas de debate y semanas de debate, que el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Ecopetrol, pre-

sentaría un articulado en donde no se hablara del Cusiana, sino del tema general que se relacionaba con los yacimientos de petróleo. Finalmente el Ministerio de Minas presentó el articulado que fue respaldado, de manera solidaria, por la mayoría del Partido Liberal, la Comisión Quinta del Senado y por algunos congresistas conservadores. Por lo tanto, quiero que quede muy claro ante la opinión pública, que no se trata de un proyecto del M-19.

Si bien es cierto que el Senador Eduardo Chávez y mi persona hemos insistido en el proyecto por lo importante que esto representa para la economía nacional, también es cierto que algunos Senadores conservadores lo han respaldado porque consideran que es fundamental para el desarrollo de las regiones petrolíferas.

En un pequeño documento que entregué a los honorables Senadores, hacemos un recuento histórico de lo que ha sucedido en relación con el área de Cusiana y del área de los terrenos de Santiago de Atalaya y Pueblo Viejo de Cusiana.

Si ustedes se toman el trabajo de leer este recuento histórico, llegaremos a 1991 en donde el Ministerio de Minas pidió la nulidad de los acuerdos pactados durante la administración del doctor Pastrana Borrero.

No pretendo, de ninguna manera, interpretar la ley porque no soy abogado. Pero sí, como Ingeniero de Petróleos, dentro del proyecto de ley, en donde aclaramos la Ley 20 del 69, de manera sustancial y tácita, nos permitimos incluir el artículo 2º que dice muy claramente y se especifica cómo se halla un yacimiento de hidrocarburo. En el artículo 2º queda plasmado, entonces, ese aspecto técnico. En el artículo 3º se habla de la retrospectividad de los artículos anteriores, y en el artículo 4º se habla de las medidas cautelares de los procesos judiciales. Actualmente el Consejo de Estado tiene una demanda de nulidad, demanda que ya fue aceptada en noviembre de 1991.

¿Qué quiere decir esto en término de pesos? Los 52 propietarios de Los Comuneros, tienen el 4% del 45% lo que quiere decir que actualmente poseen el 1.8% de la totalidad del yacimiento del Cusiana.

Se ha hablado con mucha insistencia, y esto creo que lo puede ratificar el señor Gerente de Ecopetrol y el señor Ministro de Minas aquí presente, se trata de un yacimiento que en el peor de los casos tiene 2.000 millones de barriles. Lo que quiere decir, que el 1.8% de los 2.000 millones barriles, equivaldría a decir que 36 millones de barriles a lo largo de la explotación del yacimiento irían a los 52 propietarios del Cusiana.

Esto significa que ello se harían propietarios de 720 millones de dólares o sea el equivalente a 600.000 millones de pesos, que es una suma importantísima y muy relevante y que tiene un gran significado en la economía nacional. Luego, el proyecto en mención pretende aclarar de una vez por todas e interpretar la Ley 20 de 1969. Y además, en lo que respecta a la posibilidad de que esos 52 comuneros tengan una participación en el Cusiana, el Consejo de Estado, dirá en última instancia si tiene razón o tendrán participación en ese enorme yacimiento. Entre tanto, es necesario, hacer la reserva cautelar para que Ecopetrol no tenga necesidad de pagar esos dineros.

Cabe anotar que hasta el año de 1991, Ecopetrol había pagado 482 millones de pesos, y en el año de 1992, pagó cerca a 380 millones de pesos. Lo que quiere decir que los propietarios del Cusiana, hasta el día de hoy, han recibido una suma aproximada a los 800 millones de pesos. Pero lo más importante es cómo ahora se viene la comercialización del yacimiento y que en próximo futuro muy cercano estaremos produciendo 150 mil barriles y en el año de 1997, de acuerdo con los cálculos estimados, esta producción sería del

orden de los 600 mil barriles diarios con posibilidades de 800 mil barriles diarios. Significa esto que está en juego una gran suma de dinero que necesariamente tiene que pagar Ecopetrol o sea la Nación.

En ese recuento que yo les presento a ustedes se hace un análisis histórico del yacimiento, y toda la trayectoria que ha sufrido a lo largo de muchos años. Pero sí es importante que quede muy claro ante la opinión pública que éste no es de ninguna manera un proyecto del M-19.

El M-19 con todo respeto y con gran cariño hacia todas las personas, especialmente el Senador Chávez planteó la expropiación del Cusiana. Y nosotros en el proyecto hablamos de manera general. Estamos legislando para algo más de 102 casos. Por lo tanto que quede claro ante la opinión que las tesis del Partido Liberal y las tesis de algunos Senadores de la Comisión Quinta del Senado de la República.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Señor Presidente, le vuelvo a reiterar mi punto, que cuando se debatió esa proposición, se propuso por parte del Senador Eduardo Chávez, una proposición sustitutiva en el sentido de que había que oír primero al Ministro de Minas antes de iniciar la discusión del proyecto. Le reitero a pesar de que no se quiera, que se lea esa proposición.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Chávez López:

Senador Pizano, si usted tiene paciencia, yo estoy seguro que nos vamos a poner de acuerdo tranquilamente. El propósito de la presencia del Gobierno representado en el señor Ministro de Minas encargado, el doctor Federico Rengifo y el señor Presidente de Ecopetrol, es precisamente enfrentar con responsabilidad y con seriedad de frente el debate. Los honorables Senadores en la sesión del miércoles anterior, hicieron objeciones de carácter jurídico a los términos del articulado, y yo creo que es en el momento en que estemos discutiendo el articulado cuando se justifica plenamente la intervención del señor Ministro de Minas y del señor Presidente de Ecopetrol, lo que queremos básicamente es darle orden al debate porque en este momento no sabemos exactamente a no ser que haya una proposición diferente en el sentido de que este tema no se discuta en el Congreso y yo invito al Senador Pizano a que presente una proposición en ese sentido si es que ese es su punto de vista.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro:

Gracias señor Presidente y honorables Senadores. Muy brevemente, yo quería llamar la atención del Senado sobre algo que me parece muy importante: Expresado por el honorable Senador Hugo Serrano. Y es que el informe presentado a consideración del Senado es un informe concertado.

Este proyecto de ley además ha sido también concertado entre las diferentes fuerzas políticas que han trabajado a través de sus representantes en la ponencia del proyecto de ley que nos ocupa. A mí me parece que esta precisión es importante hacerla señor Presidente y honorables Senadores, porque nos deja a nosotros muy en claro que es producto del acuerdo del Partido Liberal, y de otras fuerzas políticas en la Comisión Quinta del Senado. O sea que no es un proyecto de ley que se deba identificar como de propiedad exclusiva de uno u otro sector político. Creo que para el debate que vamos a adelantar es muy importante que todos los Senadores aquí presentes tenga eso muy en cuenta. Muchas gracias señor Presidente, muchas gracias honorables Senadores.

Recobra nuevamente el uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Chávez López:

Le agradezco mucho sus palabras doctor Londoño Capurro, yo quiero que en la constancia del acta nuevamente se publique en esta parte del debate los autores de la iniciativa legislativa, como ustedes se podrán dar cuenta como decía el Senador Hugo Serrano y el Senador Luis Fernando Londoño Capurro, está la mayoría de la bancada liberal de la Comisión Quinta del Senado agregando 2 honorables Senadores que no hacen parte de la Comisión Quinta pero que son coautores como lo es el Senador José Blackburn y el Senador Germán Hernández Aguilera, Senador Gustavo Rodríguez Vargas, la Senadora Claudia Blum, el Senador Gabriel Muyuy y el resto de Senadores de la Comisión Quinta del Senado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Es precisamente para corroborar lo que usted está diciendo que en la Comisión Quinta la Senadora Claudia Blum de la Nueva Fuerza el Senador Gustavo Rodríguez el Partido Conservador, somos coautores y está respaldando y estamos respaldando lo que el Senador Hugo Serrano y usted ha afirmado lo mismo que el Senador Gabriel Muyuy de los indígenas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Amylkar Acosta Medina.

Palabras del honorable Senador Amylkar Acosta Medina:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Amylkar Acosta Medina, quien presenta una moción de orden en el sentido de aprobar la proposición positiva con que termina el informe al Proyecto de ley número 135.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

“Por la cual se interpreta con autoridad la Ley 20 de 1969 y se dictan otras disposiciones”.

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia abre la discusión del articulado, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Chávez López.

Palabras del honorable Senador Eduardo Chávez López:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Chávez López, quien manifiesta que de acuerdo con la proposición aprobada el miércoles anterior y debido a que el Gobierno quiere expresar su punto de vista respecto a este proyecto solicita se le conceda el uso de la palabra al señor Viceministro de Minas, Ministro encargado.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Viceministro de Minas y Energía, encargado de las funciones del señor Ministro de Minas y Energía, doctor Federico Rengifo.

Palabras del señor Viceministro de Minas y Energía, doctor Federico Rengifo:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el señor Viceministro de Minas y Energía, doctor Federico Rengifo:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores, en primer lugar yo quiero ratificar algo que dijo uno de los Senadores ponentes, el doctor Hugo Serrano, este proyecto nació después de que el Senador Chávez presentara el proyecto de expropiación sobre el subsuelo de Cusiana. El Gobierno en su momento consideró que ese proyecto no era conveniente y además podría ser inconstitucional y le dijo a la Comisión Quinta y al Senador Chávez que lo lógico sería hacer un proyecto totalmente distinto impersonal y que cobijara todos los casos de propiedad del subsuelo en Colombia y no un proyecto de expropiación por eso honorables Senadores nació el Proyecto 135 que pretende interpretar la Ley 20 de 1969 y entre otras cosas en su artículo 4º para ratificar todavía más que no se trató de un proyecto de expropiación como no se tocó en su época en la Ley 20 del 69 de una expropiación precisamente por eso en el artículo 4º de este nuevo proyecto hay unas medidas cautelares por medio de las cuales el Estado cuando haya una discusión jurídica guardará los recursos hasta que esa discusión se termine para poderse los preservar con los patrimonios de la Nación a quienes puedan ser sus titulares, de otra parte, al contrario no podría ser posible los terceros recibirían de buena esos dineros y el Estado se vería en un momento dado sin poder tener la capacidad de recuperarlos como lo vamos a ver en el articulado más adelante, por eso es importante señor Presidente y honorables Senadores referirnos al artículo a la Ley 20 de 1969 que es la que pretendemos interpretar, esa ley fue presentada durante el gobierno del doctor Carlos Lleras Restrepo por el Ministro de la época el doctor Arrieta, sus ponentes en la Cámara fueron el Representante Indalecio Liévano Aguirre y en el Senado el doctor Hernando Durán Dussán. Si uno lee, con detalle la exposición de motivos, no solamente del Ministerio de esa época del Senado y de la Cámara, puede encontrar con toda claridad que lo que se trataba era de desarrollar un artículo que estaba presente en la Constitución de 1886, artículo que por lo demás ha estado presente desde muchísimo antes en los albores de la República cuando empezó la libertad de Colombia; era el artículo que recuperaba para la Nación la propiedad de las minas y que preservaba obviamente los derechos constituidos a favor de terceros por los estados que lo habían tenido en la época entre 1858 y 1873.

El desarrollo del artículo 202 de la Constitución fue además reforzado por la función social que debería y que debe aún tener la propiedad, así como se predica una función social, para el el suelo, así como no es suficiente tener un título, inclusive la posesión en el suelo, igualmente no era necesario tener el título sino también la explotación del subsuelo para vincularlo a una actividad económica que es la que le interesa a la Nación.

En ese desarrollo del debate en 1969, se dijo con claridad que esa ley lo que quería era recuperar de nuevo las minas para la Nación y se definió claramente que los propietarios particulares en algunas de las minas, excepto hidrocarburos, tendrían 3 años para explotarlas o de lo contrario eso revertiría

ría la Nación y cuando se hizo la excepción a los hidrocarburos no fue solamente para decir que quienes tenían el derecho podrían esperar a descubrir un yacimiento en cualquier época para tener esa propiedad, sino que precisamente dadas las circunstancias económicas del país le surgían una carga a ese derecho en la Ley 20 de 1969 en la cual le era imposible a quien no tuviera un yacimiento descubierto y un justo título, tener la capacidad de reclamar la propiedad privada.

Así en ese sentido hemos entendido durante todos esos años desde 1969 hasta hoy en algunas ocasiones la Ley 20. Esa fue una carga que surgió allí para darle un contenido económico a ese derecho y para darle la función social, pero como la ley, y por eso hay que interpretarla con autoridad y como lo puede desarrollar el Congreso, no lo fue explícita, también ha habido honorables Senadores posiciones encontradas por parte de funcionarios, por parte de organismos jurisdiccionales que tienen hoy, como lo voy a demostrar ahora, ejemplos contradictorios de aplicación de la misma ley.

Nosotros hemos visto cómo en las diferentes interpretaciones que se han dado desde 1969, dependiendo del funcionario, la interpretación que él le dé se puede aplicar la ley en uno u otro sentido, la Resolución 113 de 1971 que es la que cumple y le otorga las escrituras a los propietarios de Santiago de las Atalayas y al pueblo viejo de Cusiana, fue interpretado, sin tener en cuenta el yacimiento descubierto con anterioridad a la Ley 20 del 69.

Los contratos de Ecopetrol firmados después fueron dados en cumplimiento también y sin tener en cuenta el descubrimiento de los yacimientos. Los 102 casos de propiedad privada que hoy existen en la Nación están pendientes, y son los que conocemos, de registrar su propiedad en cualquier momento y en algunas oportunidades el Ministerio le ha dicho demuestren el descubrimiento del yacimiento antes del 69 y en otras, les ha dicho les pueden demostrar, o aceptado inclusive la posibilidad de demostrarlo con posterioridad a 1969.

El Ministerio ha otorgado permisos para explorar en Santa Bárbara, Las Cabezas y Mata de Indios, pero por efectos de que aquí hubo guerrilla no pudieron hacer esa exploración y, con posterioridad, pidieron el permiso y el Ministerio se los negó porque no había un yacimiento descubierto antes de 1969.

En el contrato de asociación de Puli, un Municipio del Tolima, Ecopetrol empezó a desarrollar una exploración y explotación, y apareció la Asociación Piedras que la había comprado un particular, su supuesto título, y hoy en día hay tres o cuatro demandas en los organismos judiciales del Estado, porque no se ha podido clarificar cuál era la posición.

El Ministerio de Minas consultó posteriormente en 1969 al Consejo de Estado, consulta que todos sabemos no obliga y tres Magistrados fueron los que pretendieron, los que dijeron allí que no era necesario tener un yacimiento, quien tenía un título antes del 69, hubo un salvamento de voto del doctor Mora Osejo que dijo que era necesario tener un yacimiento descubierto hasta el 22 de diciembre de 1969. Pero así como yo he dado interpretaciones que podríamos llamar amplias de la Ley 20 del 69, las ha habido restrictivas, las ha habido contradictorias a las que he mencionado.

Ha habido dos conceptos de los Procuradores Gómez Méndez y del Procurador Arrieta en la cual sostienen, en primer lugar hay que demandar en la Resolución 113 los contratos, y que en la medida en que no haya un yacimiento descubierto antes de 1969 y un título justo no será posible tener la propiedad del subsuelo.

Existe también por parte de Ecopetrol el reconocimiento de esa teoría y le ha otorgado

a la única propiedad privada que tenía yacimiento descubierto a la Texas la posibilidad de ser propietario privado y explotar uno de los yacimientos en Campo Velásquez. Pero posteriormente, Ecopetrol cuando la misma Texas fue e impuso una nueva demanda para que en el mismo sector geográfico se explotaran otros pozos, Ecopetrol no otorgó el permiso, porque no existía ese yacimiento descubierto allí en los campos que pedía.

Existe en la exposición de motivos del Senador Durán Dussán y el Representante Liévano, la claridad de que su suelo era de la Nación desde hacía muchísimos años y que lo único que había que tener era imponer unas cargas para que se desarrollara rápidamente y los ingresos de las explotaciones mineras ingresaran a la Nación. La carga que se le impuso repito a las minas de gravillas, las menos importantes puede explotarla en 3 años, la carga que se le impuso al hidrocarburo era la de tener un título obviamente interpretando la ley, como queremos que sea interpretado hoy, un yacimiento descubierto. Y además en las palabras con que se refirió el artículo 1º de esa misma ley que hemos mencionado el año 69, todas han sido reacionadas en pasado, allí se dice que sean vinculadas o que sean perfeccionadas las situaciones, es decir no se habló hacia el futuro, sino hacia el pasado.

El Ministerio de Minas hoy en día, por petición de la Procuraduría Nacional ha demandado con el Ministerio de Hacienda los contratos de Ecopetrol y la Resolución 113, porque cree defender la teoría o la tesis que estamos defendiendo en el proyecto de ley que han presentado los honorables Senadores, y hay varias negativas del Ministerio de registros de exploración a propiedades privadas que no hayan sido capaces de demostrar el yacimiento descubierto antes de 1969.

El propio decreto reglamentario de esa ley, especificó con toda claridad y ese decreto, a pesar de que creo que ha sido demandado, todavía está vigente, que esas explotaciones y esos descubrimientos de yacimientos, tenían que estar antes de la Ley 20 de 1969, ese decreto es el que estamos hoy poniendo en esta misma ley, porque como ya se los he señalado señor Presidente y honorables Senadores, la ley ha dado para un lado o para otro, y no puede ser posible que el futuro del subsuelo de los hidrocarburos permita que Ecopetrol hoy tenga que estar impedida de explorar, explotar, porque no sabe bien en el terreno de quién lo está haciendo, porque no se ha definido jurídicamente a través de cómo y cuándo es que puede Ecopetrol a quien le hicieron ese aporte, precisamente de todo el subsuelo en 1969, podría empezar a explotar y explorar el subsuelo. Hay repito, sin contar el de Cusiana, 102 casos que podrían estar en esta misma condición. Por eso nosotros creemos que es importante, que el Congreso que tiene autoridad, que tiene capacidad legal para interpretar una ley, así lo dice la Constitución en su artículo 150. Por eso también apoyados en el Código Civil en donde se ratifica que quien interpreta una ley, esa ley interpretada, esa ley que se interpreta se asuma a partir de la interpretada, y es con fuerza de autoridad.

Hemos solicitado al Congreso que se llenen algunos vacíos: Uno, el de que se defina claramente qué es un descubrimiento de un yacimiento que no lo hizo la Ley 20. El descubrimiento de un yacimiento es una manera científica y técnica que universalmente se reconoce entre todos los ingenieros de petróleos. Y ya lo definíamos en el artículo 2º de este proyecto de ley.

Allí está claramente definido que debe ser descubrimiento una roca donde estén los hidrocarburos, que sea una unidad que tenga la capacidad de tener una explotación técnica y económica. No puede ser el descubrimiento de una botella de petróleo, el descubrimiento de un yacimiento.

Cuando la Constitución del 86 o bien la Ley 20 del 69 se refiere a minas se está refiriendo a ellas en la medida en que tenga un contenido económico, en la medida en que no lo tengan, ese subsuelo no le interesaría a nadie. En la medida en que sea explotable y vinculada directamente a la generación de riqueza del país. Por eso es importante que nosotros aquí en esta ley demos la orientación de lo que debe ser esa interpretación y en cuanto a la retroactividad el punto 3º del proyecto de ley, lo único que se está haciendo allí es transcribiendo lo que dice la propia ley anterior.

Si no estoy mal, en alguno de los artículos del Código Civil, se dice que las leyes se limitan a declarar el sentido de otras leyes, se entenderán incorporadas a éstas, pero no afectarán en materia alguna los efectos de las sentencias ejecutoriadas en el tiempo intermedio. Y finalmente, el artículo 4º de las medidas cautelares.

Ese artículo honorables Senadores, precisamente lo que hace es reconocer que puede existir una propiedad privada pero que hay un juicio pendiente o en donde haya juicios pendientes tendrá que esperarse el juicio para que el Estado con su patrimonio vaya recaudando esos dineros e inclusive se dice allí que se inviertan en títulos valores reconocidos en las bolsas valores para que una vez haya un fallo definitivo, tengamos la posibilidad con el patrimonio que se ha recaudado de devolverle a los terceros, ese legítimo derecho que hubieran ganado. Pero si fuera al contrario, el Estado quedaría sin la posibilidad de recaudar esos dineros.

Todos conocemos que un yacimiento petrolero por ejemplo, solamente puede durar 20 o 25 años y que si un pleito demora todo ese tiempo y las gentes han venido recibiendo los dineros, jamás podremos nosotros recuperar la posibilidad de tener esos ingresos para la Nación. Ese es el sentido de la interpretación de esta ley, honorables Senadores.

En ese sentido el Gobierno ha querido y cree fundamental apoyar el proyecto de ley que han presentado los honorables Senadores de la Comisión Quinta del Senado, porque reconocemos que así se le da claridad a un punto neurálgico. No sólo el de que las minas o los yacimientos son de la Nación porque eso no lo discute nadie ya, eso fue discutido en muchísimos años, repito, desde la época de Bolívar, inclusive la propia Corona Española recuperó para sí el subsuelo. Lo que estamos haciendo es clarificando algo que ha debido ser clarificado hace mucho tiempo. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hugo Serrano Gómez:

El año pasado presentamos a consideración de la Comisión Quinta del Senado un estudio de uno de los más importantes asesores en el área del petróleo en el mundo y que fue publicado en una revista muy importante. Y en ese entonces, yo me acuerdo que el señor Presidente de Ecopetrol se refirió en términos despectivos a ese estudio. El señor Andrés Restrepo. Y dijo, que eso eran meras ilusiones. En el estudio se hablaba muy claramente de que en el peor de los casos este yacimiento tenía por lo menos 3.000 millones de barriles y posiblemente 10.000 millones de barriles, y una reserva del orden de los tres trillones de pies cúbicos de gas.

Posteriormente con los estudios conceptuales por Ecopetrol y la compañía asociada se ha llegado a pensar que puede tener en el peor de los casos, dos mil millones de barriles. Y eso estamos hablando de que el 1.8% de los dos mil millones equivalen a treinta y seis millones de barriles, lo que vale seiscientos mil millones de pesos. Pero si

hablamos del gas asociado esa suma, en el peor de los casos, podría llegar a ochocientos mil millones de pesos.

La ley es muy clara en lo que se refiere a determinar qué, cómo se hace un descubrimiento de hidrocarburos, cuándo mediante perforación con taladro, equipo asimilable y las correspondientes pruebas de fluido, se logra en la roca en la cual se encuentran acumulados los hidrocarburos y se comporta como unidad independiente, eso queda muy claro y eso está muy definido en la industria petrolera desde hace muchos años, y en el artículo 19 se hace aclaración a la parte legal.

En el año de 1939, tal como lo dice el cronograma que presente a consideración de ustedes, la Corte declara y acepta lo recuperado por el General Martínez en el suelo y subsuelo, y en el año 59, dispone el pago en especie al General Martínez, en el 69, muy habilidosamente el doctor Enrique Caballero, apoderado de los Comuneros solicita al Gobierno la existencia de una comunidad respecto a los terrenos de Santiago de Atalaya, pero a su vez, Ecopetrol manifiesta el interés de que se le asigne a la empresa esos terrenos, y en 1971, en mayo 29, el Gobierno, había creado un comité consultivo conformado por los Viceministros de Hacienda, Minas, Agricultura y el Secretario General para que haga unas recomendaciones al Gobierno en lo que respecta qué se debía hacer con esos terrenos, y la recomendación fue, reconocer en mayo 29 del 71, por medio de una resolución el derecho pro indiviso y porcentual de los particulares, posteriormente, en el año de 1972, con base en este concepto, Ecopetrol firmó los contratos 15 y 16 que se relacionan con el derecho exclusivo de Ecopetrol a explotar y explotar el petróleo en el área y Ecopetrol pagaba el 1.8% de lo que hemos hablado.

En el 82, se localiza en esa área la compañía asociada Triton British Petroleum, junto con Ecopetrol, y en el 86, inicia la explotación. En el 89, se afirma la necesidad en el Decreto reglamentario 1994 del derecho a un yacimiento descubierto e impone la necesidad de que el yacimiento materia de la solicitud haya sido descubierto antes del 22 de diciembre.

En el 91 con la nueva Constitución, de acuerdo con el artículo 332, dice que el subsuelo es propietario de los recursos, es propiedad del Estado y corresponde a los recursos naturales no renovables. En el 1991, como el Gobierno de entonces le dio la titularidad a los Comuneros, se pudo entonces hacer ese pacto con Ecopetrol.

Ahora, qué es lo importante, el Consejo de Estado tendrá que definir en un futuro muy cercano sobre qué se hace con el Cusiana en relación con los Comuneros. Sin embargo la ley es muy clara en el sentido de que se tendrán unas medidas cautelares de los procesos, pero lo importante de esta ley es que de una vez por todas define con toda claridad, qué se define por un yacimiento y cómo se interpreta la Ley 20 de 1969.

Finalmente quiero decir, que si se trata de dos mil millones de barriles, estamos hablando para la Nación, para los departamentos y municipios y para otros entes territoriales de algo así como veinticinco mil millones de dólares y no como lo dijo el señor Ministro de Hacienda el domingo pasado, de que se trataba de diez millones de dólares, de manera absoluta se trata de una suma que oscila entre los 25.000.000 o 30.000.000 de dólares que es algo así como tres veces el Presupuesto de 1991, lo que significa que este proyecto tiene un principal significado en lo que se refiere a los dineros del Estado.

Yo repito y aclaro una vez más, que no se trata de un proyecto del Senador Chávez, se trata de un proyecto concertado con el Gobierno, y de acuerdo con la comunicación de

mayo 21, del señor Ministro de Minas y Petróleos, el Gobierno está totalmente de acuerdo con el articulado materia de discusión. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Gracias Senador, y gracias señor Presidente. Yo quiero, tanto a los distinguidos colegas que tienen la ponencia de este importantísimo proyecto, o al señor Ministro encargado de Minas, preguntarles, porque tengo la duda, a ver qué es lo que ha ocurrido y qué es lo que ha hecho el Gobierno en relación con dos puntos.

El primero de ellos tiene que ver con el hecho que dentro de la evolución jurídica del país, del sistema jurídico colombiano, se reconoce y se ha reconocido, que los títulos que no vienen de la Corona dan derecho tanto al dominio sobre el suelo, sobre el subsuelo, que en el caso Cusiana, ocurrió que el General Martínez Landínez, luego de quien había, o la familia que había recibido de parte de la Corona una merced o cualquier decisión que transfiera la propiedad a esta familia era sobre 700 hectáreas, que ellos asumieron dominio sobre más de 400 mil, que el General al que he hecho referencia manifestó al Estado que estaría dispuesto a que se revisara y se corrigiera esta situación con tal que a su vez el Estado le reconociera la mitad o el 40% de los derechos sobre la propiedad de esta mayor extensión, o sea la que estaba por fuera de las 770 hectáreas, que realmente correspondían a esta familia. Que el General Martínez Landínez lo que recibió, producto de la desquisión del Estado ya está totalmente desconectado de cualquier decisión de la Corona transfiriendo la propiedad a unas tierras.

Por lo tanto, no podía predicarse en este caso, que la propiedad que adquiriera el General Martínez Landínez, pudiera gozar del beneficio que gozaba la propiedad que viniera de la Corona que si había lugar en este caso al subsuelo más no en lo que recibiría el General Martínez Landínez.

Además de esta duda, yo quiero que me aclaren sobre todo a la actitud para pelear los intereses generales por parte del Estado o sea ¿qué ha hecho el Gobierno Nacional en relación con este punto que me he referido?

En segundo lugar, ¿es que a través de una resolución, puede entregarse el patrimonio del Estado? Si no puede en ningún momento el Gobierno decidir sobre la propiedad de los bienes públicos, sino que tiene que estar previamente autorizado para ello. Y en consecuencia, ante estas dos circunstancias que ha hecho el Gobierno frente al pleito, porque yo sigo sin estar muy convencido con la utilidad de este proyecto, en cuanto ha que realmente permita, y ojalá así sea y lo voy a votar, soy partidario incluso a que se declare la expropiación por razones de equidad pero entiendo que esto traería un problema mucho mayor, no habría decisión alguna y que ha sido acordado como el Gobierno con la fórmula viable para defender y reivindicar los intereses de la Nación.

Creo que son situaciones que se regulan a la luz de disposiciones preexistentes y no por una ley que se adopte por el Congreso en ese momento. Pero en todo caso quiero que se me aclaren estas dos dudas. Gracias señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Chávez López:

Me tomo el uso de la palabra, señor Presidente. A pesar, honorable Senador Carlos Espinosa, de que esa discusión sobre el caso específico de Santiago de las Atalayas y

Pueblo Viejo Cusiana no corresponde específicamente al momento del debate que estamos adelantando sino más bien a la discusión que debe desarrollarse en el honorable Consejo de Estado, yo me voy a permitir aclararle los dos interrogantes que usted plantea.

El General Jorge Martínez Landínez en 1920 lo que celebra es un contrato de recuperación de bienes ocultos y los términos del contrato establecen que al General se le pagarán a manera de honorarios, el 45% del valor de lo recuperado, no el 45% del bien recudado, sino el 45% al valor de lo recuperado ¿a qué se hacía referencia en ese momento? a la mayor extensión que usted denomina que excede a las 800 hectáreas y que tenían finalmente una extensión de 420 mil, es decir 420 menos de las 800 hectáreas, y estamos hablando hasta ese momento del valor de lo recuperado, es posteriormente a esa situación, en 1927, donde se produce el fallo del Tribunal Superior de Bogotá, y aparece en 1937 un juez, el Juez del Circuito de Orocué quien establece que se le debe retornar a la Nación el suelo, el subsuelo y el aire a la Nación y a su apoderado, el General Martínez Landínez, y es con base en esa decisión del Juez del Circuito de Orocué que el General Jorge Martínez Landínez y los Comuneros empiezan a disputarse la propiedad sobre el 45% del subsuelo.

En 1940 se produce un fallo de la Corte Suprema de Justicia, donde se establece y se acepta que se le pague en especie al General Jorge Martínez Landínez o a sus herederos y es en el lapso entre 1940 y 1971 donde es expedida la Ley 20 de 1969.

Yo quiero decirle, honorable Senador, que en 1969 los Comuneros del Cusiana si bien es cierto tenían no un título, sino una sentencia, la Resolución 113 se produce después de la Ley 20 de 1969, ellos tienen escrituras, o sea títulos posteriores a la vigencia de la Ley 20 de 1969, pero es la Ley 20 del 69 que establece que solamente se podría reclamar propiedades privadas sobre el subsuelo, en el caso de que nayan títulos y además esos títulos estén ligados a situaciones concretas como yacimientos descubiertos, lo dice la Ley 20 del 69, que ahora se lea por parte del señor Viceministro.

Así las cosas, en 1971 es expedida la resolución 113 del Presidente Pastrana y en la Resolución 113 el Presidente Pastrana no retoma en ningún momento la Ley 20 de 1969. Yo estoy seguro que si los asesores jurídicos del Presidente Pastrana hubieran tenido en cuenta la Ley 20 de 1969, seguramente no hubiera sido expedida la Resolución 113, pero dejémosle ese caso al Consejo de Estado. Estamos hablando en este momento en la plenaria del Senado, de un proyecto de ley general, que no solamente involucra el caso de Santiago de las Atalayas y de Pueblo Viejo de Cusiana, sino por lo menos 103 casos que están registrados en el Ministerio de Minas y que podrían ser muchos más. Yo me pongo a pensar, no será que muchas comunidades indígenas, resguardos de este país tienen títulos con anterioridad, no solamente a la expedición de la Constitución del 86, sino mucho antes, a los cuales habrá que reconocerles en caso tal, de que no hablemos de yacimientos descubiertos antes del 22 de diciembre del 69, habrá que reconocerles la propiedad sobre el subsuelo? Por eso el sentido no solamente de la Ley 29 de 1969 sino el sentido del artículo 202 de la Constitución de 1886 que pretendía, de una vez por todas zanjar ese pleito, se necesita la Ley 20 de 1969, pero no es suficiente porque como lo señalaba el señor Viceministro después de la Ley 20 de 1969 se producen diferentes tipos de interpretaciones y esa es la interpretación que nos trae a 1991 a interpretar la Ley 29 de 1969 y de una vez por todas zanjar la propiedad del subsuelo.

**Con la venia de la Presidencia y del orador,
interpela el honorable Senador
Amylkar David Acosta Medina:**

Con su venia señor Presidente, yo quiero empezar por destacar, complementando el planteamiento que han hecho los honorables Senadores ponentes a esta plenaria, que además de ser concertado este proyecto, que se está presentando esta tarde, tenemos que aclarar, que ni los ponentes, ni la Comisión Quinta del Senado, está aquí haciendo de amanuenses de los abogados del Ministerio de Minas y de Ecopetrol, porque aquí tengo yo a la vista una carta que le enviara el señor Enrique Caballero, apoderado de los Comuneros, donde le está diciendo al señor Presidente de la República dos cosas supremamente graves para el Congreso de la República y además irrespetuosas.

Le dice en una parte, que aprobado por la Comisión Quinta, está a la consideración del Senado un proyecto de ley, el número 135, que con base en una iniciativa del M-19, retomada por los abogados del Ministerio de Minas y Ecopetrol, no es otra cosa que un intento de expropiación de los derechos de los Comuneros particulares en Santiago de las Atalayas, pues no, este proyecto fue una iniciativa de la Comisión Quinta del Senado y que desde luego fue consultada y concertada con el Gobierno Nacional, luego no hemos venido aquí a sacarle las castañas del fuego al Gobierno Nacional, sino a tutelar los intereses y el patrimonio del Estado colombiano.

Lo segundo, que me parece a mí muy grave, es esta solicitud que le hace el mismo señor de Marras al Presidente de la República, le dice: mi comedia y encarecida solicitud al Primer Magistrado, es la de que el Gobierno espere prudentemente a que se produzca, primero una sentencia definitiva del Consejo de Estado y que por consiguiente, dejen los abogados oficiales de impulsar una ley impudicamente retroactiva y por ende inconstitucional, semejante habilantex la del señor Enrique Caballero, nos está diciendo, ni más ni menos, que no legislemos, ¿qué tal que este Congreso de la República supeditara su legislación, supeditara el ejercicio de su facultad de legislar y de interpretar las leyes a los intereses particulares?, por muy importantes que sean de cualquier particular de ese país, que podrán alegar en lo sucesivo, que todo aquel que tenga una querrela ante los Tribunales, le dirá al Congreso que se declare impedido de conocer del tema hasta tanto los altos Tribunales diriman dicha querrela. Y además están hablando de la impudicia, yo pregunto ¿de quién, de este Congreso de la República?

De otra parte, quiero señalar muy sucintamente unos puntos de vista que quiero que queden supremamente claros, para que no se crea que aquí estamos legislando, ni a la ligera, ni estamos apelando a argucias extravagantes para atopellar los intereses particulares en beneficio de la Nación. Estamos diciendo que esta es una ley interpretativa, y esto no lo hemos inventado nosotros. La misma sustentación que hicieron en su momento el ex Ministro Carlos Arrieta, así como también Durán Dussán e Indalecio Liévano Aguirre, son claros en señalar, que la Ley 20 de 1969, se proponía justamente interpretar y desarrollar el precepto constitucional que establece la propiedad del suelo y el subsuelo que establece una clara excepción, esa clara excepción que establecen, es para aquellos yacimientos descubiertos a la entrada en vigencia de la Ley 20 de 1969. Por eso, yo afirmo en mi documento, que tuve a bien hacerle llegar a la mayoría de los Senadores, que ésta es, una vez más que se aplica una especie de amnistía, porque ya se había hecho en el siglo pasado, en donde se habían

dado plazos, plazos perentorios, para que quienes no habían cumplido con el lleno de los requisitos para tener la titularidad sobre el subsuelo o sobre el yacimiento pudieran acceder a él.

Pues bien, la Ley 20 de 1969 una vez más dijo: Quienes al 22 de diciembre de este año, puedan certificar que han descubierto ese yacimiento, pueden reclamar la titularidad. Luego en manera alguna, nosotros cuando estamos interpretando la ley, estamos modificándola, sino simplemente estamos dándole el alcance de la expresión "descubrimiento", para que se entienda claramente qué se entiende por descubrimiento de un yacimiento. E interpretada la ley con ese alcance, nadie puede venir a alegar que descubrió ese yacimiento si no es por los medios idóneos para demostrarlo, que quedarían explicitados en esta ley. Casi que los argumentos que nosotros tenemos que exponer aquí, son los mismos que en su momento esgrimieron Carlos Gustavo Arrieta, cuando decía: "el Gobierno desea cumplir un mandato imperativo de la Carta Política, y aspira a que la Nación recobre la totalidad de su dominio minero" o como lo decía Indalecio Liévano Aguirre: "es necesario dotar al Estado colombiano de instrumentos que le permitan defender ese patrimonio y obtener su mayor aprovechamiento". Eso fue lo que quisieron ellos con la Ley 20 de 1969 y también en su momento se les endilgó que ellos lo que pretendían era expropiar. Que ellos lo que pretendían era ni más ni menos que desconocer derechos adquiridos de particulares, pero se lamentaban ellos por el contrario, de que no hubieran podido ir más lejos de lo que fue la legislación, la Ley 20 de 1969, porque reconocen ellos que fueron tímidos al expedirla, pero que también sabían que si hubieran ido más allá de lo que fue el alcance de la Ley 20 de 1969, había tenido obstáculos para convertirse en ley de la República.

Es bueno destacar que hay varias normas que fundamentan la propuesta de articulado que hoy hemos presentado, son básicamente el artículo 332 de la Constitución, que establece que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes. Estamos aplicando la norma con un criterio genérico. Si los señores Comuneros de Cusiana no tenían perfeccionado, con arreglo a las leyes preexistentes y básicamente la Ley 20 de 1969, sus derechos, allá ellos. Y si ellos pretenden y tienen esa expectativa de derecho, pues quien debe definirlo no es el Congreso de la República, porque no hemos venido aquí a fallar, porque no tenemos esa facultad. Eso lo dirá el Consejo de Estado.

El artículo 58, donde habla que se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos y aquí no hay derechos adquiridos, con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Este es un punto bien importante y supremamente sensible, que dos razones fundamentales que ha dado el Ejecutivo, para plantear la inconveniencia de tramitar una expropiación por la vía administrativa. Una, que eso sería contradecirse el propio Estado que está demandando la nulidad del acto administrativo, que le reconoció a esos particulares sus pretensiones, estaría el Estado diciendo que va a expropiar algo y nadie va a expropiar lo propio. Sería reconocer la propiedad de los particulares cuando el Estado parte de la premisa de que no lo son. En segundo término, es que cabrían interpretaciones que irían en detrimento ahí sí, de la afluencia del capital extranjero al país, que no fácilmente podrían discernir entre ese que sería un caso específico de expropiación, sino que quedaría latente como

una espada de Damocles, sobre la inversión extranjera la posibilidad hacia el futuro de que en otros actos similares se pudieran expropiar inversión extranjera en el país. Son las dos razones respetables que ha expuesto el Ejecutivo de la inconveniencia entonces de recurrir al expediente de la expropiación por vía administrativa, y cuando hablamos de la retrospectividad, hablamos simple y llanamente de aplicar el artículo 14 del Código Civil que a la letra dice: "Las leyes que se limitan a declarar en sentido de otras leyes se entenderán incorporadas a éstas", "pero no afectarán en manera alguna los efectos de sentencias ejecutoriadas en el tiempo intermedio", que no es el caso al que nos estamos refiriendo.

El artículo 58 del Código de Régimen Político Municipal establece claramente "cuando una ley se limita a declarar el sentido de otra, se entenderá incorporada a ella para todos sus efectos, pero no alterará lo que se haya dispuesto en decisiones ejecutoriadas antes de que entre a regir".

Finalmente, hablando de las medidas cautelares, el sentido de cautelar del artículo 49 es muy preciso. Lo que ha ocurrido tradicionalmente en Colombia, es que el Estado siempre que gana los peitos los pierde, porque, por la dilación, por la demora de las sentencias de los distintos Tribunales, mientras se afirman los intereses del Estado, mientras se recobra el dominio del Estado, los particulares están recibiendo los beneficios de sus presuntos derechos y una vez que se falle en favor del Estado, ya lo que el Estado ha pagado a los particulares, no es posible que el Estado lo recupere, y de allí que estamos previendo que se establezca un embargo y secuestro de esos recursos que en presunción del derecho que ha sido reconocido, en virtud de la resolución de 1971, de la Resolución 113, Ecopetrol, en el evento de que el fallo del Consejo de Estado sea adverso al Estado, deberá cancelarle a los particulares, pero en el evento de que el Estado salga airoso de esta querrela en el Consejo de Estado, pues resulta que de esa manera el Estado ha dejado de pagar unos recursos bien importantes, que de otra manera se entenderán como recibidos de buena fe, por parte de los particulares. Ese es el sentido básico que tiene la norma cautelar, y quiero finalizar haciendo una exhortación a esta plenaria del Senado, y es que yo creo que dilucidadas las dudas que hayan sobre este articulado propuesto, este proyecto se vote el día de hoy, porque ya comentaba hace un rato, que si esto se prolonga, aquí vamos a terminar siendo boleteados todos. Yo el día de hoy recibí este nuevo expediente al que han recurrido, tienen que ser los señores interesados, yo no creo, yo creo que el ELN disidente como firma aquí, fuera el que realmente está enviando esto, no se lo estarían enviando al Senador Amylkar Acosta, que no está haciendo otra cosa que defendiendo los intereses del Estado, el patrimonio de la Nación, se lo habrían enviado a estas 52 familias que pretenden como corsarios asaltar los intereses del Estado, y me voy a permitir leerlo para que quede constancia de lo que son capaces quienes pretenden salirse con la suya amedrentando al Congreso de la República.

Terminada la interpelación el honorable Senador Amylkar Acosta Medina, deja por Secretaría la siguiente constancia:

"HONORABLE SENADOR":
AMILKAR ACOSTA

¿De qué charco saltaste tú, sapo ignorante?
¿Dónde te enseñaron ese derecho de tanta contundencia argumental?

Tu entierro no será de pobre. Tienes un avalista que te está pagando bien tus actuaciones parecidas a ladridos de perro nocturno. Te conocemos, lo mismo que a tu familia aquí y allá en tu tierra.

Pero ... para ti ya es tarde, compadre. Estas muy cerca del precipicio final: ¡la muerte!

¡Ora a Dios!

ELN Disidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hugo Serrano Gómez.

Palabras del honorable Senador Hugo Serrano Gómez

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Hugo Serrano Gómez:

En 1939 la Nación le dio el derecho al subsuelo y al suelo al general Martínez, en 1971 cuando se aprobó la Resolución 113, ya en esa Resolución que había quebrantado la Ley 20 del 69, en el sentido de que no se había descubierto el yacimiento y no había titularidad. En aras de la discusión el doctor Enrique Caballero me envió una comunicación en donde me dice lo siguiente: Honorable Senador Serrano Gómez a usted que ha llevado con tanto vigor y limpieza el debate sobre el Cusiana me permito enviarle fotocopia del Diario Oficial en que apareció la resolución que prohibió perforar en Santiago de las Atalayas. Eso fue en 1922 y se le prohibió a los amigos de los Comuneros, porque en ese entonces en 1922, no existían los títulos correspondientes.

Considero conveniente que el Senado de la República conozca ese concepto. Finalmente, el Consejo de Estado definirá en última instancia si los señores del Cusiana tienen derecho a la participación en el yacimiento del Cusiana, y mientras tanto creo yo, que es obligatoriedad del Congreso y del Senado de la República aprobar el articulado que ponemos a consideración de ustedes; muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Chávez López:

Retomando inquietudes que me han planteado diferentes Senadores con esta iniciativa, quiero decirles que en lo que corresponde al artículo 3º, cuando se habla de la retrospectividad de los artículos anteriores, entendiendo que este artículo 3º lo que define es la incorporación de los 2 artículos anteriores a la Ley 20 de 1969 atendiendo el mandato del Código Civil, podríamos, para evitar preocupaciones de algunos Senadores, muy válidas, suprimir señor Presidente y señor Secretario, yo creo que es importante suprimir el título del artículo 3º y no hablar de retrospectividades de los artículos anteriores sino simplemente las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la presente ley, constituyen la única interpretación autorizada de la Ley 20 de 1969, artículos 1º y 13, esos dos artículos 1º y 13 son los artículos que siguen vigentes de la Ley 20 de 1969. El artículo 3º, continúa diciendo "hacen parte de la ley interpretada desde la promulgación de ésta".

Aquí no nos estamos inventando nada, aquí lo único que estamos es aplicando textualmente el artículo 14 del Código Civil y señor Presidente, con esa adición que básicamente sintetiza las preocupaciones de algunos Senadores que se han acercado a mi curul, yo le propongo que permita que los Senadores que están inscritos en el uso de la palabra puedan intervenir y una vez ellos intervengan, declaremos la suficiente ilus-

tración y procedamos a votar el proyecto pidiéndole excusas a los Senadores que me han pedido interpelación dado que la Presidencia no lo ha permitido.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Raimundo Sojo Zambrano:

Señor Presidente, honorables Senadores: Yo respeto profundamente el interés de algunos Senadores de la República, y especialmente a la Comisión Quinta a la cual pertenezco, por hacer todo lo que esté a su alcance, en materia legal, con el fin de que la nación colombiana recobre el pleno dominio sobre el subsuelo de la Nación, pero yo creo señor Presidente que esa aspiración, muy noble y legítima, debe desligarse de todo proceso difamatorio y ofensivo contra las personas, que en una u otra forma, a través de 72 años intervinieron en sentencias judiciales o en decisiones administrativas, relacionadas con los derechos a los subsuelos de los llamados Comuneros de Cusiana.

Aquí se ha dicho varias veces, que este proyecto de ley es de carácter general y que en ninguna forma es un proyecto de ley elaborado a la medida para zanjar un pleito pendiente en el Consejo de Estado sobre la validez de la propiedad de los Comuneros de Cusiana sobre el subsuelo de esos yacimientos con una ley del Congreso Nacional. Y quiero leer señor Presidente un aparte de la ponencia de este proyecto de ley, que no puede pasar desapercibida, que no puede quedar incrustada en los Anales del Congreso, sin una voz, sin una explicación que diga por qué no es cierto el baldón y el escarnio que se quiere hacer recaer sobre las personas que a lo largo de ese proceso histórico intervinieron en este asunto, dice la ponencia: "Pero sostenemos que la mejor pérdida, menor pérdida es la económica, ella es superada por las incommensurables consecuencias de mantener un régimen de propiedad arbitrario, que es proporcional e injurioso, que como en el Cusiana, ha sido el premio a la habilidad corruptora".

Y luego, refiriéndose a sentencias de la Corte Suprema de Justicia, dice: "Por poderosas influencias, la Corte Suprema de Justicia declara en octubre del 40, que los títulos anteriores al 83 daban a los propietarios del suelo derecho sobre el subsuelo".

Yo creo que, señor Presidente, que no se puede dejar flotando y mucho menos inscrito en los Anales del Congreso, esa imputación inaceptable de que todos los que intervinieron en este proceso, lo hicieron por habilidad corruptora, yo quiero hacer ligeramente, señor Presidente, un recuento histórico de los diversos pasos de este proceso, para que sepa el honorable Senado de la República, quiénes intervinieron, y yo tengo también un interés personal, porque fui Ministro del Gabinete del señor Pastrana Borrero y allí dicté la Resolución 113 de 1971, hoy tan impugnada y demandada por el Gobierno Nacional, y quiero que el Congreso de la República sepa cuáles fueron los fundamentos jurídicos y legales que nos llevaron a dictar esa resolución.

Este proceso señor Presidente, honorables Senadores, comienza en 1920, bajo el Gobierno del señor Suárez, un hombre pobre que nació en una choza y murió pobre, porque sus manos nunca se ensuciaron con los dineros del Tesoro Nacional, ni utilizó el ejercicio de funciones públicas para enriquecerse. El señor Suárez firmó con el General Martínez un contrato para denuncia de bienes ocultos en los terrenos que entonces se denominaban Santiago de las Atalayas o Pueblo Viejo de Cusiana. En ese contrato se pactaron unos honorarios para el caso que el General Martínez, recuperara para la Nación parte de esos territorios que habían sido cobijados por una resolución del Ministerio de Obras Públicas,

basada en títulos fraudulentos, que ampliaron a más de 500 mil hectáreas el globo de 732 hectáreas que en 1753, el Gobierno había adjudicado en remate público al señor Domingo Ortiz, ¿se puede hablar de que el señor Suárez actuó en este proceso por una habilidad corruptora?, ¿hay derecho señor Presidente, de mancillar a un hombre que es orgullo moral de la República con esta imputación malévola y difamatoria?, pues bien señor Presidente, este incidente que no lo voy a detallar, porque ya el honorable Senador Serrano y el honorable Senador Espinosa lo esbozaron, lleva en 1939, a una sentencia de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la cual se declara que el General Martínez, tiene derecho a que la Nación le pague sus honorarios por el 45% del valor de los terrenos de Cusiana, incluido el subsuelo, ¿quiénes, señor Presidente, formaban parte de esa honorable Corte Suprema de Justicia?, el ponente fue nada menos que el doctor Pedro Alejandro Gómez Naranjo, ilustre repúblico, Magistrado integérrimo, padre de una generación de servidores de la República, y lo acompañaron en esa decisión los doctores Eleuterio Serna, Hernán Salamanca, Arturo Tapias Pilonieta y los que han pasado por las aulas universitarias de la facultad de derecho, saben muy bien que ellos fueron creadores de gran parte de nuestra legalidad civil y administrativa, no puede decirse que estos ilustres varones, que estos integérrimos Magistrados, obraron por influencias poderosas.

No, hay que aceptar que obraron en derecho y que esa sentencia del honorable Corte Suprema de Justicia tiene que acatarse, no puede haber sobre ellas, dudas de carácter moral aunque puede haber todo el derecho para controvertirla en el terreno judicial. Luego, señor Presidente, mediante la Resolución Ejecutiva número 1181 del 23 de octubre de 1940, el doctor Eduardo Santos, como Presidente de la República, dicta esa Resolución por medio de la cual se acepta el pago al General Martínez, en especie, considerando también los derechos del suelo y del subsuelo. Crean ustedes señores Magistrados, señores Senadores, que un Magistrado ilustre de la República como el doctor Eduardo Santos, de quien su apego casi fanático al imperio del derecho, lo hizo llamar como pionero de esa escuela santanderista, ¿ustedes creen honorables Senadores que el doctor Eduardo Santos se prestó a habilidades corruptoras, al haber dictado esta Resolución que hoy demanda el Gobierno Nacional, y pide su nulidad ante el Consejo de Estado?

No señores, no se puede irrespetar en esa forma la memoria de personas que dejaron en la República un rastro de honestidad y de pulcritud, en el manejo de los asuntos del Estado. No hay nadie que pueda incriminar al doctor Santos de haber usado el poder para atajar o lesionar derechos de terceros o para influir bajo el asedio de influencias extrañas en la concesión de derechos o prerrogativas a ningún particular. Así las cosas, llegamos a otro Presidente de la República, el doctor Alberto Lleras Camargo, que inspiró en el Congreso la Ley 61 de 1961, la cual ordenó que el Gobierno tomara las provisiones para que empezaran a operar las comunidades entre particulares y la Nación en la explotación de yacimientos petrolíferos.

Se puede decir, señor Presidente, que el doctor Lleras Camargo actuó por obra de habilidades corruptoras para haber concedido al General Martínez y sus causahabientes, el derecho a percibir sus honorarios en especie, incluidos también el suelo y el subsuelo. Yo rechazo enérgicamente esa imputación al doctor Eduardo Santos quien fue precisamente uno de los patricios más puros y pulcros de la nación colombiana, y a él se debe la tesis, desgraciadamente no aceptada por muchos dirigentes, de la colectividad, en el sentido de que no se debe mezclar el ejercicio de funciones políticas con los negocios y ahora

la Constitución del 91 al establecer esa incompatibilidad para nosotros, está precisamente plasmado en una norma aquella prédica constante del ilustre mandatario Eduardo Santos.

Y de ahí pasamos, señor Presidente, a otro mandatario de la Nación cuya hoja de vida es límpida y diamantina: El doctor Carlos Lleras Restrepo que dicta el Decreto 739 de 1969, nombrando una comisión compuesta por el Viceministro de Minas, el Ministro de Minas era el doctor Carlos Gustavo Arrieta, por el Viceministro de Hacienda, el Ministro de Hacienda era el doctor Abdón Espinosa Valderrama, por el Secretario del Ministerio de Justicia, el Ministro de Justicia era el doctor Fernando Hinestroza Daza, y el comité actual, se invitó a participar al Procurador de ese entonces, el doctor Mario Aramburo.

¿Cómo es posible que esta pléyade de varones insignes, de hombres ilustres y pulcros que sirvieron honestamente a la Nación, puedan ser inculcados de haber dictado la recomendación de que el Gobierno reconociera los derechos sobre subsuelos a los comuneros de Cusiana? hubieran actuado en gracia de habilidades corruptoras. Eso tampoco señor Presidente se puede aceptar.

Una nación vale por el respeto y el acatamiento que tengan los líderes que le han marcado una ruta de grandeza y de honestidad en los destinos de la República. No se puede rebajar a estos ilustres servidores del Estado al bajo nivel de negociadores de una resolución y de una decisión dentro de una corrupción administrativa que afortunadamente en ese entonces todavía no había mancillado los estratos jurídicos, administrativos de la República.

¿Qué pasó entonces en el Gobierno del señor Presidente Misael Pastrana?, nos encontramos ante dos disposiciones de indelegable cumplimiento; la una, la sentencia de 1939, de la Corte Suprema de Justicia, que reconocía al General Martínez y a sus causahabientes derechos sobre el subsuelo y el suelo como pago en especie de los honorarios que habían sido pactados en el contrato denunció bienes ocultos, bajo el Gobierno del señor Suárez.

No se podía, señor Presidente, señores Senadores, desconocer la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, no hay ninguna base o tesis jurídica que pueda sustentar una sospecha siquiera sobre que las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, que producen efectos *erga homnes*, es decir cosa juzgada obligatorio para todos, pudieran estar, haber incluido por poderosas influencias, teníamos que pensar y todos los colombianos tenemos que pensarlo que las sentencias de la Corte Suprema se ajustan a derecho y que en ellas se refleja la honestidad y la integridad moral de cada uno de sus integrantes; pero había otro elemento que el Gobierno del señor Pastrana Borrero, tenía que acatar y era el concepto rendido por el comité nombrado por el Gobierno de Carlos Lleras Restrepo, en el cual el concepto del Procurador de ese entonces, Mario Aramburo, dijo así: "También es necesario reconocer que los particulares sucesores a cualquier título del General Jorge Martínez Landínez, tienen derecho al 45%, del valor correspondiente al suelo y subsuelo del mismo inmueble, como consecuencia del contrato de bien oculto, celebrado por aquél con la Nación el 22 de diciembre de 1920, y conforme a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 30 de octubre de 1939.

De modo señor Presidente, que el Gobierno, que comienza en el año 1970, se encuentra frente a estas dos decisiones, una judicial y otra administrativa, que lo obligaban a formalizar la sociedad pro indiviso con Ecopetrol de los comuneros de Cusiana para que pudiera empezar a operar la explotación de esos yacimientos, ese fue el fundamento de la Resolución 113 de 1971, que tiene también

un acierto para la Nación, porque allí no se entregan pedazos del subsuelo, allí se entregan cuotas de poder a los comuneros de Cusiana, que en esa forma hicieron una comunidad de explotación con Ecopetrol, como está operando actualmente, y ¿cuál es el escándalo de esa figura de la comunidad de particulares y de la Nación en la explotación de yacimientos petrolíferos?, la Nación presenció la concesión Barco, donde la familia Barco Vargas, dedujo unos ingresos que la hicieron hoy una de las familias millonarias y más potentadas de la Nación, entonces no había nada irregular, esa figura ya estaba operando en Colombia, pero en Cusiana, faltaba simplemente formalizarla y se formalizó, no solamente por medio de esta resolución sino por contratos firmados entre Ecopetrol y los comuneros y escrituras otorgadas por el señor Ministro de Hacienda, para que esos derechos pudieran ser considerados como cuotas partes de una comunidad en la explotación de los yacimientos de los terrenos de Santiago de las Atalayas y Pueblo Viejo de Cusiana; ¿quién estaba en Ecopetrol señor Presidente?, estaba nadie menos que el doctor Mario Galán Gómez, un hombre integérrimo, un hombre pulcro de quien heredó Luis Carlos Galán las grandes cualidades de moralización y de liderazgo ético que tuvo en el país y que todos los colombianos le reconocemos emocionados y agradecidos, no es posible que el doctor Mario Galán Gómez, hubiera solicitado la formalización de la comunidad con los comuneros de Cusiana para la explotación de esos yacimientos, por gracias de habilidades corruptoras, tampoco es posible que el Ministro de Minas y Petróleos en ese entonces, que firma la resolución con el Presidente Pastrana Borrero, el doctor Juan B. Fernández, pudiera actuar por obra de habilidades corruptoras. Todos conocen al doctor Juan B. Fernández, una conciencia moral de la Costa Atlántica, los costeños lo elegimos para que nos representara en la Asamblea Nacional Constituyente, no solamente por su sapiencia jurídica sino por su trayectoria de hombre limpio, independiente, de carácter y servidor abnegado y eficiente de la Nación cuando se ha llamado a ocupar cargos públicos, y ¿quién era el Ministro de Hacienda que firmó los contratos?, era el doctor Alfonso Patiño Roselli, un conservador egregio que prefirió ser incinerado en el incendio del Palacio de Justicia antes de permitir que intereses ilícitos, eso sí, influyeran en el pronunciamiento de una sentencia que debía dictar para desatar un problema de narcotráfico, ese es el firmante de los contratos que ahora el Gobierno denuncia.

De manera, señor Presidente, que yo creo que pueden discutirse las razones jurídicas de todas esas actuaciones, pero rechazo enfáticamente que se valgan de la calumnia y de la injuria y de la difamación para enlodar a personas, a líderes de la Nación que a lo largo de 70 años marcaron un hito de grandeza y honestidad en la República de Colombia, este pleito que se pretende zanjar con el Proyecto de ley 135, es un proyecto de la Nación contra la Nación, es un proyecto del Ministerio de Minas contra el Ministerio de Minas, un pleito de Ecopetrol contra Ecopetrol.

No entiendo cómo pueden alegarse razones jurídicas en el sentido de que todos se equivocaron y que todos actuaron por gracia de habilidades corruptoras. Yo quiero señor Presidente pedirle al honorable Senado que se sitúe este debate en el verdadero terreno en que debe darse, en el terreno jurídico, pero que no se establezcan por ponencias que van a quedar inscritas en los anales de la República, suspicacia contra la limpieza contra los Presidentes de la República, los Magistrados de la Corte Suprema y los Ministros del Despacho, que tuvimos algo que ver con esas resoluciones se nos venga a cuestionar nuestra integridad, firmar todas esas decisiones

dejando en el ambiente las sospechas que sobró por gracia de maniobras fraudulentas y de influencias corruptoras, señor Presidente, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía:

Señor Presidente, vamos para 2 sesiones de este tema, y estamos repitiendo; vamos para la tercera sesión sobre este tema señor Presidente, empezamos a las tres y media de la tarde y van a ser las siete de la noche, señor Presidente, y se votó la suficiente ilustración yo pienso que los recuentos históricos sobre si hubo o no responsabilidades sobre este tema caben, pero también tienen que decidir el Senado de la República es si quiere o no, quiere el hecho simple de que la propiedad del subsuelo en desarrollo de la Ley 20 vuelva a la Nación o no, como se votó, la suficiente ilustración o no; señor Presidente yo le ruego que lo sometamos a verificación.

La Presidencia informa que el honorable Senador Juan Guillermo Angel, ha solicitado suficiente ilustración e indica a la Secretaría dar lectura al artículo 103 del Reglamento.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la suficiente ilustración, y ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia informa que se ha solicitado la verificación de la votación, e indica a la Secretaría llevarla a cabo.

Finalizada la verificación de la votación, la Secretaría informa que se ha registrado el siguiente resultado:

	Votos
Por la afirmativa	40
Por la negativa	14
Total	54

En consecuencia ha sido aprobada la suficiente ilustración.

La Presidencia cierra la discusión del articulado con las supresiones propuestas al artículo 3º por el honorable Senador Eduardo Chávez López.

Cerrada la discusión, el Presidente, pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto?, y ésta responde afirmativamente.

El Presidente indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto y leído éste, pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios la Presidencia, pregunta: ¿Quiéren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

Palabras del honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Gracias señor Presidente. Qué triste espectáculo que los que reclamaron democracia en un proceso de paz y poder ser oídos en

este recinto de la democracia, sean los primeros en censurar el uso de la palabra a personas que ellos con anterioridad saben que tiene una opinión contraria a ellos, que buen espíritu democrático, me parece triste haber presenciado en el día de hoy un debate que se venía contemplando con altura, señor Presidente, que había venido siendo manejado adecuadamente por la Presidencia, y que a través de un voto en esa forma se quisiera censurar la posibilidad de que se opine. Más triste aún es haber tenido la posibilidad de haber oído a José Raimundo Sojo, y haber visto que no había absolutamente ningún interés por parte de los ponentes del proyecto de poder escuchar sus argumentos que no habían querido escucharlos con anterioridad. Yo quiero aclarar señor Presidente y les agradezco señores ponentes si tienen la decencia de escuchar mi constancia, especialmente Senador Chávez, me parece que la altura y el colegaje lo obliga a usted a sentarse a escuchar mis argumentos, cuando yo personalmente tuve la oportunidad de escuchar los suyos y de respetarle el uso de la palabra, de manera pues, señor ponente que le agradezco que escuche lo que yo estoy diciendo. Yo no estoy a favor de que unos pocos se beneficien de una gran riqueza nacional, y ese nunca ha sido mi argumento, el punto principal fue yo tengo en el día de hoy, es el punto de que yo creo que metodológicamente, procedimentalmente, el proyecto de ley no se marca dentro de un criterio adecuado, señor Presidente. Señor Presidente, yo considero que no hay interés en escuchar mi constancia y si así es que como no hay interés por parte del Senado, yo renuncio al uso de la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fernando Mendoza Ardila.

Palabras del honorable Senador Fernando Mendoza Ardila:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila:

Gracias señor Presidente. Para solicitarle que quede en el acta, la constancia de mi voto negativo frente al proyecto que se acaba de aprobar, por cuanto considero que es totalmente inconstitucional, que viola de hecho y de derecho totalmente nuestra Constitución.

Yo sí creo que seguramente el subsuelo del que estamos hablando, del subsuelo de los pozos petrolíferos de Cusiana deben regresar al patrimonio del Estado, creo en el principio de que el provecho de la tierra es para todos, creo que puede ser considerado de utilidad pública, pero creo que mucho más valioso que todo el petróleo de los pozos de Cusiana, es la estabilidad jurídica de nuestro país y soy un convencido de que el fin no justifica los medios y aquí se está utilizando un medio que no solamente es ex propietario sino que es confiscatorio para recuperar para el país un patrimonio que por muchos errores se ha perdido. De manera que no puedo estar en absoluto, y dejo constancia de mi voto negativo por esa razón, hay total inconstitucionalidad en este decreto y aquí se están atropellando derechos de unas personas que por errores del Estado, o por su propia diligencia como sucedió con este General, han ganado unos derechos que están consolidados a través de sentencias de la Corte, de sentencias de tribunales y reconocidos y ordenados en su cumplimiento por resoluciones presidenciales que todavía están vigentes. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

Palabras del honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Muchas gracias señor Presidente. También para dejar una constancia, en una parte en el mismo sentido de la que dejó el Senador Pizano, porque aquí en el Senado se está presentando con mucha frecuencia, y lo vimos también en el caso de las indemnizaciones y en otros debates, que no hay interés en escuchar las opiniones divergentes cuando ya se ha consolidado una mayoría. Para eso podríamos más bien suspender las sesiones y mandar por correo los votos y no ponernos en esta discutienda que nos quita mucho tiempo a todos. La realidad aquí, básicamente no se oyeron sino las voces de los ponentes y de quienes defendían la ley y algunas circunstancias y muy cortas intervenciones del Senador Araújo, la mía y alguna otra en la sesión pasada, diciendo que esta discusión iba precipitada, que la ley tenía mucha profundidad y que era necesario que el Senado tuviera más conciencia sobre lo que estaba votando, esos argumentos parece que no fueron suficientemente válidos para la mayoría del Senado, razón por la cual a pupitrazo limpio acabamos de cometer un serísimo error jurídico y hemos hecho un daño, sopretexto de defender la riqueza nacional y el patrimonio del Estado, creo que le hemos hecho daño a esa riqueza nacional y a ese patrimonio del Estado. El criterio imperante en Colombia, mediante el cual todo el mundo puede intentar cualquier negocio, invertir en capitales de riesgo, hasta el momento en que ese negocio resulta, y en ese momento el que encuentra el negocio, se vuelve un enemigo del Estado y se le expropia, es un criterio supremamente peligroso, que indudablemente alejará la inversión nacional y extranjera de todos los lugares de riesgo.

La contabilización de las utilidades de los supuestos comuneros puede ser cierta, pero hay otras maneras de que ese dinero vuelva al patrimonio del Estado, se pueden establecer, por ejemplo, para cierto tipo de utilidades por regalías, para personas que no han corrido los riesgos correspondientes a la explotación, una escala impositiva, creciente, que haga que después de obtenida la justa remuneración, el dinero subsiguiente revierta al Estado con unas escalas altas y sin necesidad de romper la estructura jurídica del país. Pero a mí lo que más me preocupa es el artículo 39 de esta Ley que va contra todos los principios universales del derecho, que es la no retroactividad de la ley, la sola redacción de ese artículo es un exabrupto jurídico, que naturalmente para todos los abogados del mundo, indica que en Colombia el Senado de la República puede romper toda la estructura, toda la tradición jurídica, la greco-romana, la anglosajona, porque con un dedo se le quiere expropiar el dinero a unas personas, que yo no defiendo, pero la redacción del artículo diciendo que tendrá vigencia retroactiva, es un exabrupto que desde luego coincido con el Senador Mendoza, es totalmente inconstitucional. Yo creo que estamos perdiendo el tiempo, si la Corte Suprema asume este caso, desde luego lo va a declarar inconstitucional, pero mientras tanto estamos mandando una señal internacional sobre nuestra voluntad de no preservar la estabilidad jurídica del país. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para manifestar lo siguiente:

Antes de conceder el uso de la palabra a los Senadores Araújo y Mario Laserna, yo sí quisiera aclararle al honorable Senador Enrique Gómez Hurtado, que por parte de la Presiden-

cia se aplicó estrictamente el Reglamento. Porque es que estamos ya acostumbrados en que después que se pregunta, y aquí se verificó el quórum y se votó afirmativamente la suficiente ilustración. Sencillamente yo aplico el Reglamento, porque así lo pidió uno de los Senadores.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alvaro Araújo Noguera.

Palabras del honorable Senador Alvaro Araújo Noguera:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Alvaro Araújo Noguera:

Muchas gracias señor Presidente. Aunque ya después de aplanchado vamos a tratar de dejar la constancia diciendo lo que queríamos decir. Primero, yo sí creo que usted aplicó el Reglamento pero a los colegas mayoritariamente nos aplancharon. Y yo creo que eso no es usual ni es bueno, porque 5 minutos más o 5 minutos menos, yo creo que ya no iban a cambiar el destino del proyecto. Pero yo sí quiero dejar la constancia primero de mi voto negativo, porque creo que el proyecto es un proyecto revanchista, individualiza totalmente la decisión que por medio de una ley se ha tomado y además interfiere un proceso judicial ante el Consejo de Estado, y quiero también llamar la atención al Senado, del hecho de que el Senado aquí hoy ha sido boleteado, pero ha sido boleteado por los Senadores que dicen que fueron boleteados. En el futuro, nosotros podemos argumentar que las tesis que estamos defendiendo hemos sido amenazados y eso despierta una solidaridad inmediata alrededor del Senador que ese argumento traiga y se pierda de vista la naturaleza del texto legal que se está discutiendo. Entonces es un recurso que de pronto va a resultar eficaz para el futuro, se trae uno unos papelitos y dice que por lo que está defendiendo está corriendo peligro y cuando todos sabemos que peligro corremos todos los colombianos, que de esos papelitos nos llegan en Valledupar hasta al alcalde, al gobernador y a todos y por eso la conducta de la gente ni se amedrenta ni se amilana y sigue procediendo de acuerdo con su recta conciencia. Porque ese recurso para el futuro sería muy pernicioso para las decisiones de esta Corporación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mario Laserna Pinzón.

Palabras del honorable Senador Mario Laserna Pinzón:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Laserna Pinzón:

Gracias señor Presidente. Para dejar también una constancia en el sentido de que mi voto en favor del proyecto en ningún momento implica aceptar ciertas sugerencias que se han hecho de que quienes tuvieron una opinión jurídica en contra de lo que hoy se ha adoptado, por lo menos así lo entiendo yo, lo hicieron protegiendo u obedeciendo a poderosos intereses. El discurso del Senador Sojo Zambrano me parece muy importante en ese sentido y hay que señalar el contenido mismo y el propósito de esto que acabamos de aprobar, de los argumentos que se pueden dar de tipo como careando a la gente, que usted entonces también está sometido a poderosas influencias y por eso vota de esa manera. Yo he votado porque creo que le conviene

a la sociedad colombiana, que el Estado recupere esos derechos, pero creo y considero altamente respetables los argumentos que se han dado en contra con un sentido jurídico. Y no participo en nada de esa trayectoria de decir que desde el año 20 era por intereses particulares, gente que no estaba atendiendo el bien de la sociedad colombiana. Quiero dejar constancia de que separo esas dos secciones del argumento que aquí se ha presentado, porque si se ha considerado que algo es más conveniente no quiere decir que los otros estén obrando de mala fe o dejándose influir en contra de los intereses nacionales. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Elías Matus Torres.

Palabras del honorable Senador Elías Matus Torres:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Elías Matus Torres, quien después de su intervención deja la siguiente constancia:

A este proyecto de ley, no solamente como llanero sino como simple ciudadano, respetuoso de la ley, pues considero que esta iniciativa encaja perfectamente del espíritu de la Ley 20, del 69, pero sí, quiero dejar también constancia, le había pedido la palabra al Senador Eduardo Chávez, para dejar una constancia escrita sobre este importante proyecto, no tuvimos oportunidad de hacerlo, no por culpa del Senador Chávez, sino del doctor Juan Guillermo Angel, que yo he venido observando una actitud de torpedear él, las intervenciones de sus colegas, cuando no son de su propio partido; la semana anterior hizo lo propio con el Senador Roberto Gerlein, cuando estaba haciendo una intervención sobre la paz y hoy privó al Senado de haber oído los argumentos del doctor Eduardo Pizano, que yo considero que eran importantes y que hubieran podido enriquecer esta iniciativa, puesto que a todos nos mueve el de defender el interés general, entonces voy a dejar la constancia señor Presidente, que se publique por la Secretaría en esta misma sesión. Muchas gracias.

Constancia.

Sobre el Proyecto de ley 135/92 y los hidrocarburos descubiertos en terrenos de Santiago en las Atalayas y Pueblo Viejo de Cusiana, en el Departamento de Casanare.

En mi calidad de llanero y en mi condición de colombiano y ciudadano, como representante del pueblo por mandato de la Constitución, y para salvaguardar el interés colectivo de toda la Nación colombiana, en el decurso de la ley que se está discutiendo, me permito dejar la siguiente constancia:

En concordancia con los principios constitucionales, en especial lo preceptuado por el artículo 332 de la Carta Fundamental "el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes", concordante con los artículos 49 y 202 de la Constitución Nacional de 1886 y artículos 25, 334 y 366 de la Constitución de 1991.

El texto plantea el viejo debate respecto a los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

El Código de Minas (Decretos-leyes 2655, 2656 y 2657 de diciembre 23 de 1988), ratifica la extinción de los derechos de los particulares sobre el suelo o subsuelo minero o las minas que se extinguieron de acuerdo con la Ley 20 de 1969, pues éstos no se reviven ni convalidan en ningún caso con el nuevo Código.

En concordancia con los principios constitucionales, el Código declara "la propiedad de la Nación sobre todos los recursos naturales no renovables del suelo y del subsuelo, ...".

Desde el punto de vista del Derecho Civil, no aparece título, ni modo para la adquisición de estas propiedades en cabeza de quienes se anuncian como condómines de las mismas que el artículo 674 del Código Civil llama Bienes de la Unión, por cuanto pertenecen a la República, propiedad que el artículo 332 de la Constitución Nacional radica en cabeza del Estado, siendo sus bienes patrimoniales, como el que tiene el Estado sobre los baldíos y los del subsuelo, los cuales debe salvaguardar en beneficio público.

Desde el punto de vista procedimental, el poder que otorgara la Nación al General Jorge Martínez Landínez, según la Escritura pública sin número y de 23 de enero de 1992, de la Notaría 5ª de Bogotá, confiere mandato especial al citado General, para que entre otros aspectos, demande la efectividad de los derechos de la Nación sobre las tierras denominadas "Resguardo de Santiago de las Atalayas y de Pueblo Viejo de Cusiana", "ubicada en la Intendencia Nacional del Meta".

Resulta que el predio denominado Cusiana, o Cobisiana como lo llamara Fray Pedro Simón, jamás se ha ubicado en la Intendencia Nacional del Meta, sino en Casanare. Lo mismo que el predio Santiago de las Atalayas.

De manera que objeto del mandato "aparece completamente desubicado y no fue alindado", lo cual tanto para el Código Judicial de la época, como para el actual Código de Procedimiento Civil (artículo 65) significa que "el asunto no se determinó claramente...", ni el mandatario "se ciñó rigurosamente a los términos del mandato" (artículo 2157 C.C.), pues se excedió de sus límites, en la proporción "que sólo interesaba al mandatario" constituyéndose así "en un mero consejo que no produce obligación alguna", conforme al artículo 2145 del C.C., ya que el General (mandatario) José Martínez Landínez, al parecer sólo pretendía el porcentaje que ahora reclama, o sus cantradentes, sin reparar en los aspectos sustantivos ni procedimentales del supuesto encargo.

Tampoco puede predicarse de que se haya descubierto un bien oculto, como un tesoro, ya que no existen pruebas que así lo acrediten y conforme al artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, que contiene el principio del Onus Probandi. "...incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", y sólo hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren pruebas.

Es más, el bien que se llama oculto y referente a los recursos naturales no renovables del suelo y del subsuelo, corresponde a la Nación, aún contra cualquier derecho que pudiera alegarse, ya que repito, se produjo la extinción de los derechos de los particulares sobre el suelo o subsuelo minero o minas que se extinguieron conforme a la Ley 20 de 1969 y éstas no se convalidaron en ningún caso con el Código de la materia, expedido en diciembre 23 de 1988.

Igualmente es de tener en cuenta que las demandas que versan sobre inmuebles, se especificarán por su ubicación, linderos y nomenclaturas y las demás circunstancias que los identifiquen (artículo 76 C. de P.C.). Y en el poder especial que confirió la Nación al General Martínez Landínez, no cumplió con este requisito.

De igual forma ha de tenerse en cuenta que aún en vía de discusión, si se hubiese hecho adjudicación de baldíos, se trataría únicamente sobre el suelo, jamás sobre el subsuelo, o en el caso que lo hubiese sido por el órgano competente para la adjudicación, siguiendo las formas propias de este juicio, y no se entiende cómo se pretenda una extensión superior a las permitidas por

las disposiciones especiales que regulan la materia, sin que sea valedera ni aceptable la tesis de que fueron corridos los linderos, ya que esto conlleva, tanto causa y como objeto ilícitos, en detrimento de todos los integrantes de la Nación colombiana.

Elías Matus Torres,
Senador de la República.

Constancia.

Resumen del informe de Financial Times, de Londres, del 28 de abril de 1993.

El Llano está asentado sobre un mar subterráneo de petróleo donde hay billones y billones de barriles de crudo.

El Llano es lecho de rosas para las compañías petroleras.

Pero es también una de las zonas más atrasadas de Colombia, donde "la gente puja por sobrevivir".

Más de la mitad de la población vive en condiciones de miseria crítica, con condiciones de vida infrahumanas en medio de la gran riqueza de sus recursos naturales explotados por el Gobierno Nacional y los avivatos particulares que se creen dueños del subsuelo.

La primera fase del proyecto Cusiana va hasta el año de 1995, lo que implicará inversiones por mil cien millones de dólares y aumentará la producción hasta 150.000 barriles diarios.

La fase dos del desarrollo del proyecto va de 1995 a 1998, con una producción entre 600.000 y 800.000 barriles diarios que irá aumentando de acuerdo con la capacidad de los nuevos oleoductos que se van a construir para llegar al Puerto exportador de Coveñas.

El valor de las inversiones en estos cuatro años será de cuatro mil ochocientos millones de dólares.

El petróleo representa actualmente el 22% de los ingresos externos de la Nación por concepto de exportaciones. La mitad de la inversión extranjera en Colombia, está en la industria petrolera que se ha convertido en el sector líder y vital para la prosperidad futura de Colombia.

Paradójicamente el petróleo se encuentra en donde la presencia del Gobierno es más débil, la población es más pobre, y por tanto susceptible a la influencia de la guerrilla. En Casanare y Arauca, la población vive por debajo del límite de la subsistencia (o pobreza absoluta).

El batallón del ejército instalado en Yopal para proteger a BP y a sus socios Total y Triton, es sostenido con las regalías petroleras que le corresponde a estas regiones.

El informe señala que lo que va corrido de este año, los atentados al oleoducto se han reducido en comparación con el año pasado, cuando se perpetraron 86 atentados contra el oleoducto.

Con la producción de Cusiana, Colombia se convertirá en el segundo país exportador de petróleo en América Latina y el Gobierno Nacional recibirá ingresos fiscales calculados entre cuatro mil millones de dólares y cinco mil millones de dólares (más de tres billones y medio de pesos).

El país, gracias a esta producción de petróleo llanero, arribará a una tasa de crecimiento del 5% anual en su economía.

Termina el informe señalando que el nivel de producción de la provincia petrolera llanera podría ser más alto al indicado anteriormente.

Funcionarios de la BP estiman en 500.000 barriles diarios la producción para el yacimiento Cupiagua, "donde sólo dos pozos han sido abiertos, por lo cual este cálculo podría ser bajo".

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 25 de 1993

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Maristella Sanín Posada.

Palabras de la honorable Senadora Maristella Sanín Posada:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Maristella Sanín Posada:

Muchas gracias, señor Presidente, Yo quiero abonar los argumentos de quienes me han antecedido en el uso de la palabra, para decir que con la aprobación del artículo 3º de este proyecto, que habla de la retrospectividad o retroactividad, que finalmente el título se quitó, pensando que con eso se enmendaba, pero lo definido por el título quedó en el artículo 3º, violamos flagrantemente el artículo 136 de la Constitución en su numeral primero, cuando dice: "Se prohíbe al Congreso y a cada una de sus Cámaras, primero, inmiscuirse por medio de resoluciones o de leyes, en asuntos de competencia privativa de otras autoridades".

Todos sabemos que el Consejo de Estado en este momento está estudiando casos específicos sobre los cuales todavía no ha fallado y al decretar nosotros por medio de esta ley la retrospectividad o retroactividad, que creo que ahí no actuamos con suficiente claridad, estamos indicándole al Consejo de Estado cómo debe fallar esos casos específicos, quiero aclarar que con los demás artículos, que buscan que el suelo y el subsuelo donde hay hidrocarburos quedan en poder de la Nación, como lo haría cualquier ley, hacia adelante y donde no haya materia sub iudice, estoy de acuerdo, pero con este artículo 3º violamos la prohibición o el artículo 136, que prohíbe, repito, inmiscuirse en las funciones de otros poderes. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska.

Palabras de la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska:

Gracias, señor Presidente. Yo creo, señor Presidente, que a los comuneros de Cusiana les faltó un poco de suspicacia, porque cuando el doctor Virgilio Barco tenía los pozos y se los iban a quitar porque no cumplió con la ley. El resolvió darles un porcentaje a la Iglesia y al Municipio de Cúcuta. Con eso resolvió el problema y siguió rico para siempre.

Yo creo que es que a veces se necesitan son padrinos y lamentablemente aquí suceden las cosas raras, misteriosas. Yo le agradezco mucho que haya declarado la suficiente ilustración, porque sinceramente cada persona quiere hacer un discurso de dos horas, de media hora y sobre todo están muy buenas las historias, pero yo creo que es una falta de respeto, porque yo, tan viejita, me canso mucho aquí sentada escuchando tantos discursos y todas las leyes están ahí. Yo creo que vale la pena a veces presentar la suficiente ilustración, pero sí lamento mucho que los comuneros no hayan tenido la misma suspicacia del doctor Virgilio Barco, cuya historia tengo yo desde su abuelo, lo que sucedió y que además sucedió con la persona que descubrió esos pozos, que se murió en la miseria lamentablemente, mientras ellos se enriquecían.

Ojalá que todas las riquezas de Colombia sean para los colombianos, no para cuatro familias, que sean para todos, pero que no se vayan, como se han ido las riquezas ahora para otros lugares, por ejemplo, lo que sucedió aquí con el parque automotor, lo que sucede ahora con la señora Presidente, esposa del Presidente, que ahora guardan diez mil millones a una corporación maravillo-

sa en donde ella es presidenta vitalicia, o sea que es la diosa aquí en Colombia.

Aquí en Colombia hay cosas raras, señor Presidente, y yo creo que estas leyes que estamos aprobando, entre otras cosas menos mal que hubo un gran debate aquí, las otras de pronto también pueden ser demandadas. Yo le agradezco mucho, muchas gracias por haberme permitido la palabra después de tanto tiempo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos.

Palabras del honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos:

Señor Presidente, yo quiero dejar mi constancia, la constancia de mi voto afirmativo y haciendo las siguientes aclaraciones: en primer lugar la suficiente ilustración no la pidió el M-19, la pidió un Senador liberal que estaba de acuerdo con la siguiente ilustración, porque aquí ya nos habíamos dedicado era a la historia de los hidrocarburos, la historia patria, repetición de la repetición en tres sesiones diferentes en sus días y debates correspondientes y eso ya está bueno. Entonces no había necesidad de meterle más historia, que los problemas internos aquí del Senado necesariamente se resuelven es con votos, lo que tiene votación suficiente pasa y en la suficiente ilustración el quórum fue verificado y la votación fue claramente a favor mayoritariamente de esa suficiente ilustración y Su Señoría sometió a lectura la votación en bloque del articulado, porque así se había solicitado y la Corporación así lo dispuso y así lo aprobó, lo demás en cuestiones de inconstitucionalidad o no, ese es un problema que no nos corresponde aquí a los legisladores, eso es competencia de la justicia de la Corte Suprema de Justicia, allá es donde van a decir si es legal o no es legal o inconstitucional o no inconstitucional que nosotros tenemos que quitarnos esa camisa de fuerza de estar legislando y de querer fallar también en pronunciamientos de orden constitucionales, eso es competencia que no nos corresponde a nosotros y la parte esa en donde habla de inmiscuirse eso no se refiere esa construcción y así lo interpreto yo, a que por vías de ley o que por vías de actos constitucionales no tenga derecho el Congreso de Colombia a pronunciarse sobre determinadas situaciones de interés nacional, esa inmiscuidad se refiere a otro tipo de cosas diferentes a la expedición de leyes o de actos constitucionales por parte de esta Corporación y en cuanto a los temas que se han tratado aquí del Presidente Virgilio Barco, ese por ahora no es el tema que nos ocupa ni nos ocupa tampoco el tema de doña Ana Milena, Primera Dama y esposa del mandatario, que son temas completamente ajenos a las decisiones que aquí en el día de hoy se tomaron por mayoría de votos, conforme al reglamento y conforme a las leyes de Colombia. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo.

Palabras del honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo:

Gracias, señor Presidente, muy breve. Primero, para decir que aquí no se ha hecho

nada diferente a lo que ha ocurrido siempre y en buena hora ese acuerdo de la Comisión Quinta y el Gobierno que ha sido votado como mayoritariamente han sido votados tantos proyectos de ley aquí en el Senado de la República acabamos de votar un proyecto de ley con la participación del Ministerio de Justicia, para los fondos que recaudará la justicia para su funcionamiento, también producto de un acuerdo y vamos a venir aquí al Senado a votar muchos otros proyectos de importancia para el país, que los estamos discutiendo de acuerdo en el sentido de que prima el interés de la Nación.

Yo creo, señor Presidente, honorables Senadores, que aquí en el día de hoy lo que ha puesto el Senado de la República por encima de cualquier interés partidista o de grupo, como lo señalaron los diferentes Senadores ponentes, es que ha primado el interés de la Nación y me parece que es lo más importante.

Creo, señor Presidente, que usted ha procedido en el marco del reglamento y quiero dejar constancia en ese sentido. Y, por último, yo quiero reclamar muy respetuosamente del Senador Araújo, yo no creo honorable Senador, que el Senador Amílkar Acosta haya elaborado una boleta para amenazarse él mismo, a mí me parece que este tipo de afirmaciones no ayudan al Senado de la República, debe tener, yo creo que aquí debemos partir de que efectivamente se presentan ese tipo de situaciones, es posible que no, como decimos los antioqueños, Dios quiera que no sea cierto, ojalá, pero qué tal que eso sea cierto, honorable Senador, a mí me parece que no es del caso y yo llamaría a los honorables Senadores para que este tipo de cosas las tratemos como se debe.

Yo parto de creer que los honorables Senadores, incluso otra serie de amenazas contra funcionarios del Gobierno, concretamente Ecopetrol, a eso hay que darle de todas maneras alguna credibilidad, porque me parece que si nosotros mismos empezamos a desconfiar de ese tipo de cosas no le haría bien al Senado de la República, yo llamo la atención en este sentido y creo que los Senadores Chávez y Acosta deben merecer el reconocimiento del Senado, conjuntamente con la Comisión Quinta, pero también deben merecer la credibilidad en torno a lo que ellos plantearon aquí, que no fue para presionar la aprobación de este proyecto de ley. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jairo Enrique Calderón Sosa.

Palabras del honorable Senador Jairo Enrique Calderón Sosa:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Jairo Enrique Calderón Sosa:

Como Presidente de la Comisión Quinta y para historia de esta ley, quiero decir que aquí prácticamente se estaba repitiendo este debate que se hizo en la Comisión, en que para redactar veinte renglones duramos más de siete horas, con muy sentidas intervenciones de todos los Senadores, pero la verdad es que en el proyecto y en la ponencia no se está enjuiciando a nadie, no se están cuestionando las actuaciones de la Corte ni de los tribunales ni de los jueces, pero sí hemos querido interpretar una nueva realidad y el momento histórico aquí en Colombia.

Y lo que estamos interpretando es una nueva realidad social y económica del país, con nuevos descubrimientos petroleros. Por otra parte no se está legislando para un caso, se está es determinando unas condiciones cuando se re-

conoce una propiedad y unos derechos y es cuando realmente se ha descubierto y se ha perforado con taladro un yacimiento y ha salido petróleo, no es que simplemente la gente, por pura intuición haya descubierto un yacimiento.

Y, por último, realmente, el honorable Senador Sojo ha hecho una serie de intervenciones en relación con el cuestionamiento de alguna frase que podemos perfectamente retirarla pero nada altera el significado de esta ley y la conveniencia para todo el país, el recuperar los derechos sobre los yacimientos que han estado en duda y que a pesar de que la Constituyente hubiera tenido la oportunidad de definirlo, no lo hizo. Lamentablemente nos ha dejado la "papa caliente" al Senado y la Comisión Quinta. Eso quería dejarlo para historia de la ley.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodolfo Segovia Salas.

Palabras del honorable Senador Rodolfo Segovia Salas:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rodolfo Segovia Salas.

La carrera, señor Presidente y honorables colegas, dice el refrán que trae cansancio y lo digo con toda la autoridad que me da el hecho de que cuando el entonces director de la División Jurídica de Ecopetrol y hoy vicepresidente jurídico de Ecopetrol, encontró la "perla" jurídica que le permitía a la Nación frente a una redacción de la Ley 20 de 1969, muy ambigua, recuperar los derechos, recibí de mí mucho estímulo para que eventualmente llegáramos al Consejo de Estado y en el Consejo de Estado pudiéramos tratar de recuperar esos derechos, como efectivamente está sucediendo.

Yo digo que la carrera trae cansancio, porque de puño y letra del señor ponente había una proposición sobre la mesa que se refería exclusivamente al artículo 3º que quizás es el que mayor urticaria crea, que es eso de decir el por cuenta y ley de lo que nosotros pensamos hoy.

¿Cómo debe interpretarse la ley de aquí hacia atrás y la propuesta del señor ponente en el artículo tercero? Muy sencillo: era quitarle el título y quitar la última frase, aquella que dice en consecuencia hacen parte de la ley interpretada de la proposición de ésta, es una última, porque con esa sola clarificación...

La Presidencia interviene para manifestar:

Perdón, honorable Senador que lo interrumpa. Eso quedó aquí y está escrito en la Secretaría.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Rodolfo Segovia Salas.

Perdón, vuelvo a repetir, está retirado el título pero no la última frase, también está retirada esta frase. Señor Secretario, por favor, el capítulo tercero.

La Secretaría manifiesta:

El artículo queda en la siguiente forma: Artículo tercero: "Las disposiciones contenidas en los artículos primero y segundo de la presente ley constituyen la única interpretación autorizada de la Ley 20 de 1969", artículos primero y tercero, así quedó.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Rodolfo Segovia Salas.

Me parece que una de las objeciones jurídicas que de las cuales con tanto énfasis hemos oído aquí hoy, quedan desvirtuadas

porque esto que dice aquí no es otra cosa que lo que dice el Código Civil y, por lo tanto, pues es perfectamente válido que lo repitamos en una ley. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Guillermo Vélez Trujillo.

Palabras del honorable Senador Guillermo Vélez Trujillo:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Guillermo Vélez Trujillo:

Yo solamente quiero hacer una breve relación a algo que escuché de la Senadora Maristella Sanín. Me llamó la atención, entre otras cosas, porque ella tiene una altísima formación académica y jurídica, ella habla de que nosotros probablemente estamos inmiscuyéndonos en labores y funciones de otro órgano, si no estoy mal, yo creo que eso no se debe dejar pasar porque aun cuando tengo entendido que en derecho, señor Presidente, hay por lo menos dos conceptos encontrados, no existe un dogma.

Yo sí creo que la potestad legislativa es universal y la potestad legislativa no puede tener sino los límites que considere taxativamente la Constitución, porque nosotros somos el órgano legislativo del poder público. En consecuencia se puede saber que hay unas leyes, casi todas de carácter económico, que tienen que tener una limitación, que es la iniciativa gubernamental, que hay otras leyes que tienen un origen en determinada Cámara, como las leyes, por ejemplo de impuestos en la Cámara de Representantes y las leyes de relaciones internacionales, en el Senado de la República, que desde luego el Senado tiene que abstenerse de los votos de aplauso, pero permite los votos de censura.

Si nosotros aceptamos esta peregrina tesis y, repito, que en derecho no hay dogmas, podría imponerse esa tesis, estaríamos nosotros mismos tratando de recortarnos nuestra potestad legislativa, donde no debemos.

Y voy a poner un ejemplo, señor Presidente, que sería gravísimo si nosotros adoptamos esa posición jurídica de que nuestra potestad legislativa tiene esa cantidad de límites, pues entonces no podríamos votar materias *sub judice*, como lo ha manifestado la honorable Senadora Maristella Sanín. En consecuencia, no hubiéramos podido votar nunca un indulto, no hubiéramos podido votar una amnistía, porque eran materias *sub judice*. En consecuencia yo creo que el ejemplo ilustra en mucho la capacidad legislativa total, salvo las excepciones taxativamente dispuestas en la Constitución para nuestra Corporación, que es el órgano legislativo del poder público. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas.

Palabras del honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Señor Presidente y honorables Senadores, yo quiero simplemente dejar constancia de mi voto afirmativo, no solamente porque considero que este proyecto es conveniente y hace justicia a los intereses de la Nación, sino porque tengo claridad absoluta de lo que ese proyecto representa desde el punto de vista jurídico, aquí se ha hablado de la propiedad

del subsuelo; ni en el régimen de la Constitución del 86 ni ahora existe ni ha existido propiedad del subsuelo. Solamente existió en Colombia y existe ahora la propiedad territorial sobre suelo. Lo que existió en la Constitución anterior y existe ahora es la concesión temporal para la explotación de los recursos del subsuelo, pero no existe la figura jurídica de la propiedad del subsuelo. Eso no existe ni ha existido jamás.

Por lo tanto, cuando en la Resolución 113 se le dio la propiedad sobre el subsuelo, se cometió un error histórico-jurídico, con repercusiones trascendentales para el país.

Ese error es comparable, lo he dicho yo, a lo que hizo otro Gobierno similar, cuando en una nota diplomática irresponsablemente la entregó a Venezuela la propiedad sobre los Monjes. Porque no tenía claridad sobre lo que estaba haciendo. En esas condiciones hay que tener la conciencia tranquila de lo que hemos hecho esta tarde aquí.

No hemos estado en contra de derechos adquiridos. Nadie puede tener derechos adquiridos sobre la propiedad del subsuelo. Lo único que el Estado concede es la facultad de explotar los recursos del subsuelo.

Por eso la Ley del año 69 ya tuvo mayor claridad cuando dije que esas explotaciones tienen que estar dirigidas o concretadas en la explotación de un yacimiento petrolífero y eso no lo tuvieron en cuenta cuando en el año de 1971 se dictó la Resolución 113. Yo estoy seguro que el Consejo de Estado tendrá que reconocer ese hecho, de que esa Resolución violó la ley, violó la Constitución y lo que ha hecho hoy el Congreso es interpretar, darle luces a quien va a aplicar la ley para que no se vayan a equivocar como se equivocaron, creo que de buena fe, los que dictaron la Resolución 113. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos:

Para dejar constancia también de mi voto afirmativo, pero ante todo, señor Presidente, para felicitarlo, porque por primera vez se ha aplicado el reglamento. Nos evitamos dos horas más de discusión y de discursos que no valían la pena. Yo creo que en las demás plenarias, donde hay tantos proyectos que votar, se debe aplicar el reglamento y quiero dejar constancia y también al señor Presidente de que haya usted hecho de que se aplicara el reglamento. Gracias.

La Presidencia interviene para manifestar lo siguiente:

Yo quiero dejar constancia que no es la primera vez que se ha aplicado el reglamento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Amytkar Acosta Medina.

Palabras del honorable Senador Amytkar Acosta Medina:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Amytkar Acosta Medina:

Señor Presidente, honorables Senadores, yo quiero decir solamente dos cosas: primero, reiterar el criterio expresado por el honorable Senador Luis Fernando Vélez, de que

de hacer carrera la interpretación muy respetable de la honorable Senadora Maristella Sanín, el Congreso ni más ni menos estaría haciendo nugatorio el ejercicio de la facultad interpretativa de las leyes que le da la propia Constitución.

Y, en segundo lugar, quiero dejar mi más enérgica protesta de rechazo por las insinuaciones del honorable Senador Alvaro Araújo Noguera. No puedo aceptar de ninguna manera de parte de él que se insinúe que hemos utilizado esta tarde para lograr el feliz tránsito de esta iniciativa, la estratagema de inventarnos unas amenazas.

Yo creo que es un irrespeto, no para los honorables Senadores Chávez y Amílkar Acosta sino de un irrespeto para la plenaria del Senado, que no creo que haya mayoritariamente, abrumadoramente mayoritaria, esta tarde, tomado una decisión bajo el amedrantamiento o bajo el estímulo emocional de quienes efectivamente hemos sido objeto de esas amenazas. Como no nos hemos atrevido aquí a insinuar nada en relación a la actitud del honorable Senador Alvaro Araújo, que no solamente hasta el final ha

sido un opositor que nosotros hemos respetado por sus criterios a esta iniciativa sino que en la propia Comisión Quinta del Senado mantuvo esta posición y no creo tampoco que en la Comisión Quinta se adoptó esta decisión mayoritariamente bajo el influjo del expediente de falsas imputaciones o amenazas.

Siendo las 7:40 p. m. la Presidencia levanta la sesión y convoca para el miércoles 26 de mayo del presente año, a las 12:00 del día.

El Presidente,
TITO EDMUNDO RUEDA GUARIN

El Vicepresidente,
ALVARO PAVA CAMELO

El Segundo Vicepresidente,
JAIME RODRIGO VARGAS SUAREZ

El Secretario,
PEDRO PUMAREJO VEGA

PONENCIAS

TEXTO DEFINITIVO

aprobado en sesión plenaria del honorable Senado de la República el día 25 de mayo de 1993 del Proyecto de ley número 135/92 Senado, "por la cual se interpreta con autoridad la Ley 20 de 1969 y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Reconocimiento excepcional de propiedad privada sobre hidrocarburos. Para efectos de la excepción prevista en los artículos 1º y 13 de la Ley 20 de 1969, se entiende por derechos constituidos a favor de terceros, las situaciones jurídicas subjetivas y concretas, adquiridas y perfeccionadas por un título específico de adjudicación de hidrocarburos como mina o por sentencia definitiva y en ejercicio de los cuales, se hayan descubierto uno o varios yacimientos de hidrocarburos, a más tardar el 22 de diciembre de 1969.

Artículo 2º Descubrimiento de hidrocarburos. Se entiende que existe yacimiento descubierto de hidrocarburos cuando mediante perforación con taladro o con equipo asimilable y las correspondientes pruebas de fluidos, se logra el hallazgo de la roca en la cual se encuentran acumulados los hidrocarburos y que se comparta como unidad independiente en cuanto a mecanismos de producción, propiedades petrofísicas y propiedades de los fluidos.

Artículo 3º Las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la presente ley, constituyen la única interpretación autorizada de la Ley 20 de 1969, artículos 1º y 13.

Artículo 4º Medidas cautelares en procesos judiciales. Cuando por la vía judicial se pretenda que la propiedad de minas atinentes a minerales metálicos y a yacimientos de hidrocarburos corresponde al Estado y no a los particulares, procederá el embargo y secuestro preventivo de los pagos que la Nación o sus entidades descentralizadas efectúen en virtud de actos o contratos derivados de los títulos cuyo mérito se discute.

El juez decretará estas medidas cautelares en el auto admisorio de la demanda, o en cualquier momento procesal posterior, a solicitud de parte interesada. Su adopción y vigencia no requiere caución.

La entidad pública responsable de efectuar los pagos o encargada por ley de la exploración y explotación del recurso natural no renovable de propiedad de la Nación, actuará como secuestre y deberá invertir los recursos en títulos inscritos en el mercado de valores mientras se decide el proceso.

Artículo 5º Esta ley rige a partir de su promulgación.

SENADO DE LA REPUBLICA:

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 25 de mayo de 1993.

En la sesión plenaria de la fecha fue aprobado en segundo debate el Proyecto de ley número 135/92 Senado, "por la cual se interpreta con autoridad la Ley 20 de 1969 y se dictan otras disposiciones".

El Presidente del honorable Senado de la República,

TITO EDMUNDO RUEDA GUARIN

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 176/92, "por la cual se establecen normas sobre la atención en salud a la mujer gestante y al niño menor de un año y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores:

En cumplimiento a lo dispuesto por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado, procedo a rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley de la referencia, sometido a consideración del honorable Congreso de la República por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud.

En la exposición de motivos es claro el señor Ministro de Salud, al manifestar, que el proyecto de ley está orientado a desarro-

llar los artículos 43 y 50 de la Carta Política, con el fin de asegurar a las mujeres gestantes que carezcan de recursos económicos y a sus hijos menores de un año, la especial protección del Estado durante el embarazo, parto y postparto, y de esta manera disminuir la morbilidad, mortalidad y desnutrición infantil a escalas masivas, lo mismo que para ofrecer protección básica para la vida y el desarrollo normal de la infancia de los neonatos.

En busca de estos objetivos, el proyecto de ley desarrolla su articulado en el sentido de imponer a las instituciones de salud concernientes que reciban aportes del Estado, la atención gratuita a las madres gestantes y a sus hijos menores de un año, que no estén cubiertos por ningún tipo de protección o seguridad social.

En la ponencia para primer debate fue elaborado un pliego de modificaciones en el cual:

a) Se introdujeron algunos pequeños cambios de redacción y ajustes de puntuación en algunos artículos, de tal manera que sin variar su contenido, la redacción quedara adecuada a las normas ortográficas y sintácticas del idioma;

b) Fueron introducidas modificaciones al artículo 8º del proyecto, con el fin de clarificar que la atención gratuita al menor de un año debe corresponder a las instituciones de salud, tanto públicas como privadas, que reciban aportes del Estado y de esta forma delimitar los sujetos de la obligación;

c) Al párrafo del mismo artículo 8º se introdujo un texto, con el objeto de extender la asistencia gratuita al menor más allá del primer año de vida, cuando a juicio del servicio médico se diagnostique enfermedad cuyo tratamiento sea procedente en esa etapa de la vida y exista pronóstico favorable de curación en un futuro inmediato;

d) En el artículo 10 se suprimió a las instituciones de subsidio familiar como sujetos obligados a prestar la asistencia de que trata el presente proyecto de ley, por cuanto éstas son instituciones privadas que no reciben aportes del Estado y, en consecuencia, quedan al margen de lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política.

En sesión del 5 de mayo del presente año, la honorable Comisión Séptima del Senado aprobó en primer debate el mencionado proyecto de ley, con las reformas propuestas en el pliego de modificaciones.

Conclusión

Considerando la importancia del proyecto en mención, ya que desarrolla los artículos 43 y 50 de la Carta Política consagrando la protección a la mujer gestante y al niño menor de un año, rindo ponencia favorable y en consecuencia propongo: Désele segundo debate al Proyecto de ley número 176/92, "por la cual se establecen normas sobre la atención en salud a la mujer gestante y al niño menor de un año y se dictan otras disposiciones".

Rodrigo Bula Hoyos
Senador Ponente.

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 21 de 1993.

En la presente fecha autorizamos la publicación del presente informe.

El Presidente Comisión Séptima del honorable Senado,

Fernando Botero Zea.

El Vicepresidente Comisión Séptima del honorable Senado,

Hernán Echeverri Coronado.

El Secretario General Comisión Séptima del honorable Senado,

Manuel Enríquez Rosero.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 148/92 Senado, "por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Apoyo a los Hemofílicos y Pacientes con Trastornos de la Hemostasia, Conalhemofílicos".

Honorables Senadores:

Por encargo de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional del Senado, me corresponde rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley arriba mencionado.

El honorable Senador Alvaro Pava Camello al presentar el proyecto de ley en cuestión, puso de relieve su importancia, al señalar cómo en el país existen aproximadamente treinta mil pacientes que sufren de trastornos de hemofilia y otras deficiencias en la coagulación sanguínea, los cuales ameritan el especial interés del Estado para un adecuado diagnóstico y tratamiento de tales trastornos, lo mismo que para evitar los graves riesgos de contaminación del síndrome de inmunodeficiencia adquirida a los que ellos pueden verse expuestos, por las necesarias transfusiones de sangre que el tratamiento de esas enfermedades requiere.

El mencionado proyecto de ley contiene un articulado claro, pormenorizado y explícito que apunta a la creación de la Comisión Nacional de Apoyos a los Hemofílicos y Pacientes con trastornos de la Hemostasia, señala las funciones que dicha comisión deberá acometer, establece su integración e instituye la fecha conmemorativa del hemofílico para el día 17 de abril de cada año.

La honorable Comisión Séptima impartió su aprobación en primer debate al proyecto de ley de la referencia, después de conocer su articulado y la exposición de motivos en forma tal que quedó en el ánimo de los Senadores la importancia de la creación de esta comisión, que vele por la coordinación y atención adecuada de los pacientes hemofílicos.

Si el honorable Senado de la República imparte su aprobación al presente proyecto de ley, estará dotando a la comunidad colombiana de una valiosa herramienta para contribuir a la salud de este importante sector de nuestros conciudadanos, para tratar de evitarles los riesgos de contaminación del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y otras enfermedades derivadas de una inadecuada transfusión sanguínea y aumentar el nivel tecnológico en la lucha contra estas enfermedades.

Por lo anteriormente expuesto rindo ponencia favorable y me permito proponer: Désele segundo debate al Proyecto de ley número 148/92 Senado, "por la cual se crea

la Comisión Nacional de Apoyo a los Hemofílicos y Pacientes con Trastornos de la Hemostasia, Conalhemofílicos".

Rodrigo Bula Hoyos
Senador Ponente.

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 21 de 1993.

En la presente fecha autorizamos la publicación del presente informe.

El Presidente Comisión Séptima del honorable Senado,

Fernando Botero Zea.

El Vicepresidente Comisión Séptima del honorable Senado,

Hernán Echeverri Coronado.

El Secretario General Comisión Séptima del honorable Senado,

Manuel Enríquez Rosero.

TEXTO DEFINITIVO

al Proyecto de ley número 313 Senado 1993, "por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones", aprobado en la sesión plenaria el día 25 de mayo de 1993 con modificaciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Las cantidades de dinero que de conformidad con las disposiciones legales vigentes deben consignarse a órdenes de los despachos de la Rama Judicial, se depositarán en la Sucursal del Banco Popular de la localidad del depositante.

Artículo 2º A los promedios trimestrales de los depósitos judiciales definidos en este artículo, se les aplicará la más alta de las tasas de interés trimestral que se paguen en las secciones de ahorro del Banco Popular o de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

Para establecer la base de liquidación se tomará el saldo trimestral promedio de los depósitos, después de descontar el diferencial entre el encaje para los depósitos judiciales y el encaje para los depósitos de las secciones de ahorro ordinario, mientras este diferencial subsista. Se exceptúan de esta obligación los depósitos que encajen al ciento por ciento (100%), de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, que se descontarán en su totalidad.

El Banco Popular y la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero girarán a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el producto trimestral de los depósitos judiciales. Los giros se realizarán durante el mes siguiente al respectivo trimestre.

Artículo 3º Las multas que a partir de la vigencia de la presente ley impongan las autoridades judiciales con base en el Código Penal, el Código de Procedimiento Civil o las disposiciones que los complementan, serán canceladas a órdenes de la Nación

en las oficinas del Banco Popular o de la Caja Agraria del respectivo municipio, dentro del plazo fijado por el funcionario judicial competente.

Artículo 4º Cuando en un proceso penal deba hacerse efectiva una caución prendaria por incumplimiento de las obligaciones impuestas, el funcionario judicial competente dispondrá que su valor sea girado a la Nación en las oficinas del Banco Popular o de la Caja Agraria del respectivo municipio y comunicará esa orden a la entidad en la cual se halle depositada la caución, para que ésta proceda a cumplirla dentro de los diez días siguientes.

Artículo 5º Los pagos a que hace referencia el artículo séptimo de la Ley 11 de 1987 se pagarán con destino a la Nación.

Artículo 6º Los dineros que se reciben con base en lo dispuesto en los artículos anteriores se destinarán a financiar los planes, programas y proyectos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo para la Rama Judicial y los planes, programas y proyectos de construcción, mejoras, adecuación y consecución de los centros carcelarios y penitenciarios.

Mientras se expiden las normas y leyes pertinentes sobre la materia, y dado el actual período de transición constitucional, estos recursos se invertirán en los planes, programas proyectos de inversión de la Rama Judicial y en los planes, programas y proyectos de construcción, mejora, adecuación y consecución de los centros carcelarios y penitenciarios.

Artículo 7º El Consejo Superior de la Judicatura y la Procuraduría General de la Nación ejercerán el control sobre las autoridades judiciales que decreten el pago de los recursos a que se refiere esta ley, con el fin de verificar que se constituyan en debida forma y exista plena correspondencia entre la orden judicial expedida para tal efecto y el depósito efectuado.

Parágrafo. Los mecanismos para la efectiva realización del control descrito en este artículo serán consagrados mediante reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 8º En los lugares donde el Banco Popular no tenga oficina, el depósito de que trata esta ley se hará en la Sucursal de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

Artículo 9º Esta ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

SENADO DE LA REPUBLICA:
SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 25 de mayo de 1993.
En la sesión plenaria de la fecha fue aprobado en segundo debate el Proyecto de ley N° 313/93 Senado, "por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Tito Edmundo Rueda Guarín.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

CAMARA DE REPRESENTANTES

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

sobre el Proyecto de ley número 212 de 1993 (Cámara), "por la cual se establece la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero y se crea el Fondo Nacional del Ganado".

Doctor
Germán Huertas Combariza
Presidente Comisión Quinta
Cámara de Representantes.

Por honrosa designación que nos hizo la honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta nos permitimos presentar ponencia del Proyecto número 212 de 1993, "por la cual se establece la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero y se crea el Fondo Nacional del Ganado", presentada por el Gobierno a través del Ministro de Agricultura Encargado, doctor Jaime Lombana Villalba, el 17 de marzo de 1993.

Este proyecto es una vieja aspiración del sector ganadero. Obedece a un profundo proceso de concertación entre las partes interesadas con amplia participación de los gremios que conforman este sector, que va a llenar un vacío que existe en su organización y en sus relaciones con la economía nacional.

La ganadería colombiana es un subsector económico que ha venido registrando en los últimos años un proceso decadente. Durante el periodo comprendido entre 1970 y 1980 por ejemplo, la participación de la ganadería vacuna en el producto interno bruto descendió de 6.26% en 1971 a 5.5% en 1980.

Al mismo tiempo el inventario ganadero, que venía creciendo paralelamente al aumento de la población comenzó a reducirse y hoy contamos con 16 millones de cabezas, cuando la tasa de aumento histórica debería representar un hato nacional de 32 millones de cabezas. Estos indicadores resultarán pues, suficientes para demostrar la realidad de una Colombia con su ganadería atravesando por una muy crítica coyuntura.

Este proceso de deterioro de nuestra riqueza ganadera obedece a varios factores limitantes, que bien pueden clasificarse en dos tipos, unos de carácter básico o estructural y otros de carácter coyuntural.

Entre los primeros los principales son los siguientes:

- Los problemas climatológicos y sanitarios característicos de las zonas tropicales;
- La escasa disponibilidad de tierras adecuadas y dotadas de infraestructura básica;
- El retraso tecnológico; y
- La estrechez del mercado.

Como factores limitantes coyunturales, cabe citar:

- La inseguridad rural;
- El menosprecio de las políticas macroeconómicas para el subsector pecuario;
- La falta de una política ganadera estable, clara y coherente;
- La escasez, los altos intereses y los términos inadecuados del financiamiento;
- La disminución de las exportaciones;
- Los avalúos catastrales excesivos; y
- La deficiente organización institucional.

Para atacar estos factores limitantes, resulta indispensable acudir a una ley que garantice para el gremio una fuente permanente de recursos, los cuales como se demuestra por la experiencia de los últimos años no han merecido ninguna prioridad en la distribución del gasto público.

Por eso resulta forzoso que sea el propio subsector ganadero quien contribuya a aportar el financiamiento necesario para avanzar en la erradicación de los factores negativos que están deprimiendo al productor y perjudicando al consumidor tanto de carne como de leche.

La ganadería en su conjunto participa actualmente con aproximadamente 30% del valor de la producción agropecuaria. Por su parte la ganadería bovina (subsector carne y leche) contribuye con cerca del 64.11% al valor de la producción pecuaria.

La estructura planteada por el Proyecto de ley se basa en una cuota ganadera o contribución de los productores sobre el precio de compra del litro de leche y la cabeza de ganado vacuno al momento de su sacrificio.

En relación con este aspecto, conviene aclarar desde el principio que no se trata de establecer una renta nacional con destinación específica, pues evidentemente éstas fueron proscritas por el artículo 359 de la Constitución de 1991, sino de una Contribución Parafiscal, en los términos del numeral 12 del artículo 150 de la Constitución.

En efecto, dicha norma otorga al Congreso la atribución de "establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley".

Los elementos constitutivos de la parafiscalidad, pueden resumirse así:

a) Son contribuciones distintas a las tasas o impuestos y se imponen exclusivamente a los usuarios de un servicio o a los miembros de un conglomerado determinado;

b) Estas contribuciones, aunque son creadas por el Estado, su inclusión en el presupuesto nacional debe hacerse respetando las características esenciales que les corresponde en sus condiciones de cuotas parafiscales;

c) El objetivo de las contribuciones parafiscales es el financiamiento autónomo de grupos o entidades públicas o privadas, para atender necesidades del servicio o programas definidos de carácter sectorial;

d) Las contribuciones parafiscales se obtienen en forma coactiva.

Esta obligatoriedad del pago de la contribución parafiscal es necesaria para que ninguno de los usuarios o beneficiarios pueda evadirla. Por eso deben ser creadas por el poder de una ley amparada por el poder de coerción del Estado.

Son ejemplos de tasas parafiscales en beneficio de subsectores privados las cuotas de retención cafetera, de fomento cerealero y arrocero.

Otras de las razones fundamentales para proponer la creación del Fondo Nacional del Ganado, son las siguientes: Después de un detenido y prolongado análisis se ha llegado a la conclusión que la actividad ganadera nacional no ha podido crecer, fortalecerse, hacerse más competitiva, abastecer a manos llenas el mercado interno y los mercados externos, porque hay cuellos de botella en la investigación, la transferencia de tecnología, el acopio, el transporte, el procesamiento, la distribución y la promoción al consumo de los productos pecuarios, como también, graves deficiencias en el conocimiento y aprovechamiento de las posibilidades de exportación.

El Gobierno en general, el Ministerio y las Secretarías Departamentales de Agricultura, la Caja Agraria, el ICA, Vecol y demás enti-

dades gubernamentales, no disponen de los recursos para solucionar esos cuellos de botella, como ingenua e inútilmente lo han creído hasta ahora los ganaderos.

Si alguien pretendiera aumentar las asignaciones presupuestales de esos organismos, se encontraría con la insuperable limitación de los ingresos fiscales y aún si supiera que tal limitación no existe, no estaríamos seguros que los recursos efectivamente se invertirían de manera continuada en superar esos escollos.

Además, ha llegado la hora de que muchas de las responsabilidades atribuidas a determinadas dependencias estatales, o al Estado en general, se pongan en manos de los estamentos ciudadanos directamente afectados por los problemas que se pretenden resolver. Lo cual no constituiría una "privatización" de esas funciones, por cuanto su ejercicio no se le estaría atribuyendo a "individuos" sino a organizaciones sociales de beneficio común, dentro de pautas y controles establecidos por el propio Estado.

La Constitución del Fondo presupone como requisito esencial y a la vez constituye base de sustentación indispensable para que los ganaderos se organicen en un gremio fuerte, jerarquizado, verdaderamente representativo. Los estamentos del país no pueden seguir actuando de manera desordenada y al impulso de ambiciones, apetitos y pareceres de capitanes de grupos y subgrupos.

Precisamente porque ese es el comportamiento que la mayoría de ellos han tenido hasta ahora, se explica en buena parte por qué se ha fracasado en casi todos los campos en el empeño de superar el subdesarrollo y ponerle término al desperdicio de recursos. En el sector rural, por ejemplo, tal vez las dos únicas actividades organizadas y preparadas para resistir las crisis recurrentes, profundas e inevitables de los precios internacionales, son la cafetera y la azucarera.

Como contrastes, vale la pena recordar el colapso del algodón con sus más de veinte asociaciones gremiales a fines de la década de los setentas y está por verse si la arrocera podría superarla con su estructura actual, la concomitancia de una excesiva super producción interna y el colapso de los precios internos.

Si algo es urgente e impostergable en la ganadería, es evitar la proliferación de las "repúblicas independientes", que a fin de cuentas están sustentadas en un apego desmedido aunque explicable a la organización que se está sirviendo, cuando no en un deseo de perpetuar instrumentos de predominio personal.

No sobra advertir que es totalmente infundada la afirmación que hacen algunos en el sentido de que Fedegan es una asociación de productores de carne. En la práctica, lo que ocurre es que un alto porcentaje de la ganadería colombiana es de doble propósito: Carne y leche. Esto es precisamente lo que se refleja en los afiliados a las distintas asociaciones regionales que forman parte de Fedegan.

Por esta razón en Fedegan se agrupan asociaciones, federaciones, comités de índole departamental y municipal, así como fondos ganaderos, cooperativas lecheras, lo que nos permite afirmar que Fedegan es el gremio cúpula a nivel nacional, aceptado como el interlocutor válido de los ganaderos para

trazar conjuntamente con el Gobierno políticas dirigidas al desarrollo del sector pecuario.

La ejecución de proyectos estaría en manos de las regiones. Son éstas las que padecen los problemas y las que en definitiva pueden juzgar si una solución es buena, viable o no. Con esto lo que se busca es aprovechar la participación activa y necesaria de ganaderos experimentados, deseosos de servir a la comunidad, que se encuentran dispersos por el país.

Sus conocimientos y disposición a colaborar han sido, por desgracia desaprovechados, lo cual explica por qué nuestra ganadería no ha progresado mucho más y el por qué por todas partes se respira una sensación de centralismo y marginamiento.

De otro lado, la cuota de fomento ganadero y lechero al estar encaminada a promover y garantizar las condiciones que hagan más rentable y eficiente la explotación ganadera, debe colegirse que se trata de una rentable inversión para el ganadero y no mirarse como un sobrecosto de producción.

Con relación al efecto sobre el costo de la vida de una contribución de medio salario mínimo legal diario, sobre el precio del ganado, en el peor de los casos provocará por una sola vez un encarecimiento de la canasta de consumo de aproximadamente 0.057% para familias de ingresos bajos y 0.041% para familias de ingresos medios.

Esto quiere decir que por cada 100 pesos de la canasta de consumo las familias de ingresos bajos deberán pagar 0.05 centavos más y los de ingresos medios 0.04 centavos adicionales. Esta incidencia que resulta realmente insignificante, no justifica temor alguno y si se encuentra compensada con creces por los múltiples beneficios que se esperan obtener resumidos en el incremento de productividad que se derivará del programa, redundando necesariamente en una mayor oferta y en precios relativos menores para el consumidor, a mediano plazo.

A largo tiempo será lógico también esperar que un gremio tan importante como el ganadero, robustecido por las ventajas de esta ley se convierta en fuente solvente de empleo para muchos colombianos.

Los programas que se puedan ejecutar totalmente o parcialmente con recursos del Fondo que se crea, deberán someterse todos a las metas y políticas trazadas para el sector rural y la actividad pecuaria, por el Plan Nacional de Desarrollo y las orientaciones del Congreso Nacional Ganadero que se reúnen cada dos años. Cuando se trata de distribuir los recursos del Fondo y asignarlos a los diversos programas, el Gobierno Nacional tendrá intervención.

En esta distribución de recursos por regiones y programas, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- a) El origen de los recursos por departamentos y municipios, por concepto de comercialización interna o exportación;
- b) La colaboración especial que debe prestarse a regiones que dependen fundamentalmente de la ganadería, o en las que éstas tienen un desarrollo potencial significativo;
- c) El número de productores y consumidores que se beneficiarán con este programa;
- d) El apoyo que debe darse a los productores pequeños y medianos;
- e) El impacto que cada programa tendrá en el desarrollo económico y social del país; y
- f) El beneficio que reporte la inversión de los recursos del Fondo en los consumidores de bajos ingresos.

Los anteriores criterios así claramente definidos, garantizarán entonces de manera

amplia que los recursos del Fondo se asignarán por programas, actividad y regiones con un enfoque equitativo. Además, eliminarán el riesgo de un manejo centralista de los recursos del Fondo.

El índice de desnutrición en la población infantil en Colombia está alrededor del 37.3% discriminada de la siguiente manera:

Desnutrición global, 13.1%; desnutrición crónica, 19.3%; desnutrición actual, 4.9%. En su sesión del día 19 de mayo del presente por ello que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar recomienda un consumo para niños menores de 7 años de 3 vasos de leche de 240 centímetros cúbicos al día y para la familia colombiana promedio, es decir, de 4 acrea el Fondo Nacional del Ganado", con el 5 miembros, la cantidad de 1.450 centímetros cúbicos de leche diariamente.

Creemos firmemente que con la creación del Fondo Nacional de Ganado se lograría aliviar en un alto grado esta situación que deprime a una gran cantidad de hogares colombianos, toda vez que los recaudos provenientes de la leche tendrán que invertirse prioritariamente en buscar mecanismos encaminados a solucionar esta situación.

Toda vez que el anteproyecto fue aprobado en primer debate por la Comisión Quinta en su sesión del día 19 de mayo del presente por ello que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar recomienda un consumo para niños menores de 7 años de 3 vasos de leche de 240 centímetros cúbicos al día y para la familia colombiana promedio, es decir, de 4 acrea el Fondo Nacional del Ganado", con el 5 miembros, la cantidad de 1.450 centímetros cúbicos de leche diariamente.

se anexa a la presente ponencia.

SACRIFICIO DE GANADO

1989 — 1992

Año	Machos	Hembras	Total	Part. %		Total con Export.	Part % Hemb.
				Hemb.	Export.		
1989	2094.2	1527.3	3621.5	42.2	48.2	3669.6	41.6
1990	2161.2	1722.7	3883.9	44.4	42.5	3926.4	43.9
1991	2004.3	1695.7	3700.0	45.8	198.1	3898.1	43.5
1992	1716.4	1476.5	3192.8	46.2	82.7	3275.5	45.1

Fuente: Dane y Minagricultura. Para 1992 son proyecciones.

(Variación %)

Año	Machos	Hembras	Total
1990/89	2.86	12.80	7.00
1991/90	-0.06	-1.57	-0.72
1992/91	-18.31	-12.93	-15.97

Producción de leche en Colombia.

Año	Miles de Millones de litros por año	Var. %
1988	3,357.3	
1989	3,642.7	8.50
1990	3,915.9	7.50
1991	4,131.3	5.50
1992	4,007.6	-2.99

Fuente: Ministerio de Agricultura. Producción Diaria Promedio.

Millones de Litros

1988	9,223.4
1989	10,007.4
1990	10,758.0
1991	11,349.7
1992	11,009.9

De estos millones de litros de leche, las pasteurizadoras solamente utilizan aproximadamente el 35%.

De los honorables Representantes,

Julio César Guerra Tulena
Ponente Coordinador.

Rodrigo Barraza Salcedo, Orlando Duque Satizábal, Germán Huertas Combariza.
Cooponentes.

Santafé de Bogotá, D.C., 20 de mayo de 1993.

COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CAMARA DE REPRESENTANTES

Autorizamos el presente informe:

El Presidente,
Germán Huertas Combariza.

El Vicepresidente,
Harold León Bentley.

El Secretario General,
Alberto Zuleta Guerrero.

Proyecto aprobado en primer debate por la Comisión Quinta en su sesión del 19 de mayo de 1993

ANTEPROYECTO DE LEY NUMERO 212 DE 1993 (CAMARA)

"por la cual se establece la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero y se crea el Fondo Nacional del Ganado".

El Congreso de la República,

DECRETA :

Artículo 1º La contribución parafiscal para el fomento del sector ganadero y lechero se ceñirá a las condiciones estipuladas en la presente ley, en los términos del numeral 12 del artículo 150 de la Constitución Nacional.

Artículo 2º **Cuota de Fomento Ganadero y Lechero.** Establécese la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero, como contribución de carácter parafiscal, la cual será equivalente al 0.5% sobre el precio del litro de leche vendida por el productor y al 50% de un salario diario mínimo legal vigente por cabeza de ganado al momento del sacrificio.

Parágrafo 1º Las Cooperativas de Leche y Carne quedan exentas del pago de esta contribución. Sin embargo, mediante decisión de sus Consejos Administrativos, podrán participar en la mencionada contribución, para los fines previstos en esta ley.

Parágrafo 2º En caso de que el recaudo que deba originarse en el sacrificio de ganado ofrezca dificultades, autorizase al Ministerio de Agricultura previa concertación con la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ganado, para que reglamente el mecanismo o procedimiento viable con el fin de evitar la evasión de la cuota en aquellos lugares donde no existan facilidades para su control y vigilancia.

Artículo 3º Fondo Nacional del Ganado. Créase el Fondo Nacional del Ganado, para el manejo de los recursos provenientes del recaudo de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero, el cual se ceñirá a los lineamientos de política del Ministerio de Agricultura para el desarrollo del sector pecuario.

El producto de las Cuotas de Fomento, se llevará a una cuenta especial bajo el nombre de Fondo Nacional del Ganado, con destino exclusivo al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley.

Artículo 4º Objetivos. Los recursos del Fondo Nacional del Ganado, se utilizarán preferencialmente en:

— La comercialización de carne y leche destinada a los estratos sociales de medianos y bajos ingresos.

— El apoyo a la exportación de ganado, carne y leche.

— Cofinanciar la inversión en infraestructura física y social complementaria en las zonas productoras.

— La investigación científica y tecnológica en el sector pecuario.

— La asistencia técnica, la transferencia de tecnología y la capacitación para incrementar la productividad en la industria ganadera.

— La promoción de cooperativas cuyo objeto sea beneficiar a productores y consumidores.

— La financiación de programas y proyectos de fomento ganadero, desarrollados por los fondos ganaderos, con intereses de fomento.

— Efectuar aportes de capital en empresas de interés colectivo dedicadas a la producción, comercialización e industrialización de insumos y productos del sector pecuario.

— La organización de industrias, con sistemas eficientes de comercialización que permitan en ciertos casos subsidiar los precios de carnes y leche, alimentos concentrados, subproductos de la carne y leche, para los consumidores de bajos ingresos.

— Los demás programas que, previa aprobación de la Junta Directiva del Fondo, procuren el fomento de la ganadería nacional y la regularización de los precios de los productos.

Parágrafo. Los programas de investigación se realizarán con las corporaciones mixtas que hacen parte del sistema nacional de ciencia y tecnología.

Artículo 5º Junta Directiva. La Junta Directiva estará conformada así:

1. El Ministro de Agricultura o su Delegado quien la presidirá.

2. Un representante de la Asociación Nacional de Productores de Leche (Analc).

3. Un representante de las cooperativas de carne y leche que decidan participar en el Fondo.

4. El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario ICA o su Delegado.

5. El Presidente de la Federación Colombiana de Ganaderos.

6. Un representante de la Unión Nacional de Asociaciones Ganaderas (Unaga).

7. Un representante de los Fondos Ganaderos.

8. Dos representantes elegidos por la Junta Directiva de la Federación Nacional de Ganaderos, y

9. Un representante de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (Anuc).

Artículo 6º Recaudo. El recaudo de la Cuota de Fomento señalada en el artículo segun-

do, será efectuado por las siguientes entidades o empresas:

— La cuota correspondiente por cabeza de ganado al momento del sacrificio, será recaudada por los mataderos públicos o privados y, donde estos no existan por las Tesorerías Municipales, en el momento de expedir la guía o permiso para el sacrificio.

— La cuota correspondiente al precio del litro de leche, será recaudada por las personas naturales o jurídicas que le compren a los productores y/o la procesen en el país.

Parágrafo. Los recaudadores de la cuota mantendrán dichos recursos en una cuenta separada y están obligados a depositarlos, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al recaudo, en la cuenta especial denominada "Fondo Nacional del Ganado".

De acuerdo con la Ley 6ª de 1992 en su artículo 114, el auditor interno del Fondo Nacional del Ganado, podrá efectuar visitas de inspección a los libros de contabilidad de las empresas y entidades recaudadoras con previo visto bueno del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para asegurar el debido pago de la cuota de fomento prevista en esta Ley.

Artículo 7º Administración. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura, contratará con la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegán, la administración y recaudo de las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero.

El respectivo contrato administrativo deberá tener una duración no inferior a diez (10) años, y en él se dispondrá lo relativo al manejo de los recursos, la definición y ejecución de programas y proyectos, las facultades y prohibiciones de la entidad administradora y demás requisitos y condiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos legales, así como la contraprestación por la administración de las cuotas, cuyo valor será el cinco por ciento (5%) del recaudo anual.

Parágrafo. La Junta Directiva del Fondo, podrá aprobar subcontratos de planes, programas y proyectos específicos con otras agremiaciones, cooperativas y fondos ganaderos del sector que le presente la administración del fondo o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 8º Plan de inversiones y gastos. La entidad administradora del Fondo Nacional del Ganado elaborará anualmente el plan de inversiones y gastos por programas y proyectos para el año siguiente, el cual solo podrá efectuarse una vez haya sido aprobado por la Junta Directiva del Fondo y por el Ministerio de Agricultura.

Los recursos del Fondo Nacional del Ganado se destinarán a desarrollar programas y proyectos en ganadería de carne y de leche en proporción a los recaudos correspondientes a las cuotas por ganado al momento del sacrificio y por litro de leche, respectivamente. Así mismo, propenderá por una adecuada asignación regional de recursos entre las distintas zonas productoras.

Artículo 9º Activos del Fondo. Los activos que se adquieran con los recursos del Fondo, deberán incorporarse a una cuenta especial del mismo. En cada operación deberá quedar establecido que el bien adquirido hace parte del Fondo, de manera que, en caso de que éste se liquide, todos los bienes, incluyendo los dineros del Fondo que se encuentren en caja o en bancos, una vez cancelados los pasivos, queden a disposición del Gobierno Nacional.

Artículo 10. Vigencia del recaudo. Para que puedan recaudarse las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero establecidas por medio de la presente Ley, es necesario que estén vigentes los contratos entre el Gobierno Nacional y la entidad administradora del Fondo.

Artículo 11. Vigilancia administrativa. El Ministerio de Agricultura hará el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos, para lo cual la entidad administradora del

Fondo Nacional del Ganado, deberá rendir semestralmente informes en relación con los recursos obtenidos y su inversión.

Con la misma periodicidad, la entidad administradora remitirá a la Tesorería General de la República un informe sobre el monto de los recursos de las cuotas recaudadas en el semestre anterior, sin perjuicio de que tanto el Ministerio de Agricultura como la Tesorería puedan indagar sobre tales informes en los libros y demás documentos que sobre el Fondo guarde la entidad administradora.

Artículo 12. Control Fiscal. La entidad administradora del Fondo Nacional del Ganado, rendirá cuentas a la Contraloría General de la República sobre la inversión de los recursos. Para el ejercicio del control fiscal referido, la Contraloría adoptará sistemas adecuados.

Artículo 13. Multas y sanciones. El Gobierno podrá, imponer multas y sanciones por la mora o la defraudación en el recaudo y consignación de las Cuotas de Fomento previstas en esta Ley, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar.

Artículo 14. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

El ponente Coordinador,

Julio César Guerra Tulena.

Los coponentes,

Rodrigo Barraza Salcedo, Orlando Duque Satizábal, Germán Huertas Combariza.

COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CAMARA DE REPRESENTANTES
Mayo 21 de 1993.

El presente texto del Proyecto de ley número 212 de 1993, "por la cual se establece la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero y se crea el Fondo Nacional del Ganado", fue aprobado por la totalidad de los miembros asistentes y que constituyeron quórum decisorio, en la sesión ordinaria de esta Comisión, realizada en la fecha, mayo 19 de 1993.

El Presidente,

Germán Huertas Combariza.

El Vicepresidente,

Harold León Bentley

El Secretario General,

Alberto Zuleta Guerrero.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 199 de 1993 Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 25 años de la Fundación del Municipio de Sabaneta, en el Departamento de Antioquia".

Honorables Representantes:

Es honoroso para mí presentar ponencia de este proyecto de ley, cuyo fin primordial busca beneficiar a un gran conglomerado de personas que están radicadas en esta pujante zona de Antioquia, con ocasión de la celebración de los 25 años de la fundación del Municipio de Sabaneta.

Después de un análisis completo de la iniciativa presentada por el Representante José Jaime Nicholls y convencido de las implicaciones positivas que se obtendrían al contar con la promulgación de esta ley doy mi apoyo a este proyecto.

Basado en la exposición de motivos presentada considero de importancia enumerar algunos de los aspectos relevantes comentados por el autor del proyecto, por los cuales se hace necesaria la vinculación del Estado con los habitantes de la región:

El Municipio de Sabaneta, se encuentra formando parte del Área Metropolitana de Medellín, hecho que ha repercutido sustancialmente en el crecimiento acelerado de la población, al convertirse en sector residencial complementario a falta de área en Medellín. Este factor ha influido en que el presupuesto anual del municipio (1993 es de

§ 2.269.073.038) sólo alcance a cubrir las necesidades básicas sin permitir a la administración municipal el desarrollo de obras necesarias para el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la región, en aspectos tan importantes como: educación en lo que hace referencia a la construcción del Centro Educativo Zona Norte y construcción del ancianato; salud, con la construcción de centros de atención primaria y la dotación de hospital; medio ambiente, recuperación quebrada La Doctora y compra del lote para el funcionamiento de Umata (Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria)¹; transporte, adecuación y ampliación de vías y construcción del terminal de transportes; acueducto y alcantarillado y Cultura, construcción y adecuación del centro de convenciones.

El Municipio de Sabaneta, se ha constituido en polo de desarrollo industrial, agrícola y cultural de la región. Es así como en Sabaneta, su población se dedica tanto a la industria liviana como al cultivo de café y plátano, convirtiendo a Sabaneta en una zona eminentemente industrial y cafetera.

Sabaneta en el campo cultural cuenta con importantes puntos de desarrollo, donde en la actualidad se adelantan por parte de la administración municipal exposiciones, conferencias y todo tipo de actividades culturales, además de ser el lugar donde funciona la escuela de formación artística.

Concedor de la pujanza de los habitantes de este municipio antioqueño estoy seguro que de contar con la aprobación de este proyecto de ley, se recibirán beneficios en un mediano plazo, en lo que hace referencia con educación, salud, infraestructura en vías y transporte, medio ambiente y cultura, entre otros, que permitirían el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de toda la región, logrando así el Gobierno Nacional realizar una inversión social que supla las necesidades de esta región antioqueña.

Como es de amplio conocimiento por los honorables Representantes el Presidente de

la República objetó por inconstitucional el proyecto de ley que conmemoró los 450 años de Marmato, Caldas, mereciendo estudio por parte de la Corte Constitucional, la cual emitió un fallo al respecto, de fecha 22 de febrero de 1993, en el cual resolvió declarar "infundadas las objeciones de inconstitucionalidad formuladas por el Ejecutivo... Por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años del Municipio de Marmato...".

La Corte Constitucional declaró en esta sentencia que las rentas destinadas para inversión social a que se refiere el artículo 359 numeral 2º de la Constitución Política, como es el caso del proyecto de ley objeto de esta ponencia, "...no se configura renta pública de destinación específica ya que no se trata de un ingreso o recurso permanente y específico del Presupuesto Nacional que tenga que reservarse, parcial o totalmente para dedicarlo exclusivamente a la satisfacción de determinado servicio o necesidad pública...".

También aclaró la Corte Constitucional en el mismo fallo, que una "ley que autorice al ...Gobierno Nacional para concurrir en la financiación de las distintas obras de beneficio público que en el mismo se relacionan, en verdad lo que se hace es decretar un gasto público y más concretamente un gasto público y de inversión social. ... De esta manera será una ley de la República (el Proyecto de ley en vía de convertirse en ley) la que está decretando el gasto público y así se ajusta el proyecto a los artículos 150-11 ... 345 y 346.

Se cumple así también la previsión del inciso 2º del artículo 346 que señala que en la ley de apropiaciones no podrá incluirse entre varios conceptos, partida alguna que no corresponda a un gasto decretado conforme a ley anterior.

La ley en que se convierta el presente proyecto de ley será el estatuto legal que el Gobierno habrá de tener en cuenta para incluir en futuras vigencias fiscales en el presupuesto nacional...".

Considero así, que con este fundamento legal emitido por la Corte Constitucional, podemos dar vía libre al proyecto de ley del

cual estoy rindiendo ponencia para primer debate y estaremos seguros de los beneficios que dicha iniciativa representará para el próspero Municipio de Sabaneta.

Por todo lo anterior, solicito:

Dése primer debate al presente proyecto de ley.

Atentamente,

Alfonso Uribe Badillo, Representante a la Cámara, Circunscripción Electoral del Tolima, Ponente.

CONTENIDO

GACETA número 159 - jueves 27 de mayo de 1993.

SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
Acta de plenaria número 63 del día 25 de mayo de 1993	1
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del día 25 de mayo de 1993 del Proyecto de ley número 135 de 1992, por la cual se interpreta con autoridad la Ley 20 de 1969 y se dictan otras disposiciones	19
Ponencia para segundo debate, al Proyecto de ley número 176 de 1992, por la cual se establecen normas sobre la atención en salud a la mujer gestante y al niño menor de un año y se dictan otras disposiciones	19
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 148 de 1992, por medio de la cual se crea la Comisión Nacional de Apoyo a los Hemofílicos y Pacientes con Trastornos de la Homostasia Conalhemofílicos	20
Texto definitivo al Proyecto de ley número 313 de 1993, por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones, aprobado en la sesión plenaria del día 25 de mayo de 1993 con modificaciones	20

CAMARA DE REPRESENTANTES

Ponencia para segundo debate sobre el Proyecto de Ley número 212 de 1993, por la cual se establece la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero y se crea el Fondo Nacional del Ganado	21
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 199 de 1993, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 25 años de la Fundación del Municipio de Sabaneta, en el Departamento de Antioquia	23

1. Umata: Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria. Es un requisito que deben cumplir los municipios, para poder ser considerados Municipios verdes, y consiste en la adecuación de un terreno como vivero, para garantizar la reforestación que conlleve al mejoramiento del medio ambiente del municipio.

2. Corte Constitucional, sentencia C-057, de fecha 22 de febrero de 1993, Magistrado Ponente: Simón Rodríguez.